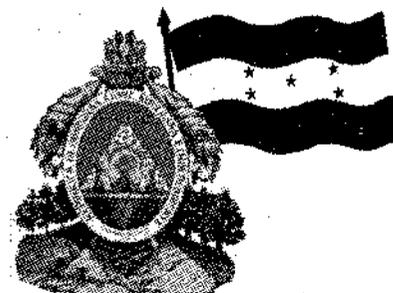


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 23 DE JUNIO DEL 2008. NUM. 31,640

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 35-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su articulado inicial que la práctica de la democracia es una condición fundamental para instaurar el marco de convivencia armónica, paz, libertad, justicia que propicien el desarrollo social y económico de la nación enfocado en la realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que la salvaguarda de estos fundamentos atributos sociales es objeto de disposiciones especiales en la Constitución de la República y las leyes a efecto de proteger la transparencia y legitimidad de los procesos electorales convergentes al fortalecimiento democrático.

CONSIDERANDO: Que con fecha 20 de diciembre del año 2007 mediante Decreto No. 185-2007, se aprobaron reformas al sistema de partidos políticos, que generaron opiniones controversiales con respecto a un nuevo esquema de financiamiento de los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO: Que por conveniencia y tranquilidad de la nación, es procedente reestablecer íntegramente en este caso, los esquemas de financiamiento de los Partidos Políticos contemplados en el Decreto No. 44-2004 de fecha 1 de abril del 2004, originario de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 81, 82, 220 y párrafo final del 226 del Decreto No. 44-2004 de fecha 1 de abril del año 2004, contentivo de la LEY ELECTORAL Y DE

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO		
35-2008	Decreta: Reformar los Artículos 81, 82, 220 y párrafo final del 226 del Decreto No. 44-2004.	A. 1-2
40-2008	Decreta: Derogar el numeral 15) del Artículo 59 del Decreto No. 353-2005 de fecha 16 de diciembre del 2005.	A. 2
SECRETARÍA DE FINANZAS		
	Acuerdos Nos. 0363 y 987.	A. 3-4
Comisión Nacional de Telecomunicaciones		
	Resolución AS155/07.	A. 5-11
AVANCE		
		A. 12

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-32

LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, artículos que fuesen reformados por el Decreto No. 185-2007 de fecha 20 de diciembre del año 2007 y que deberán leerse así:

ARTÍCULO 81.- PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Forman el Patrimonio de los Partidos Políticos:

- 1) El financiamiento público otorgado por el Estado;
- 2) La deuda Política;
- 3) Las contribuciones, donaciones, herencias y legados a su favor; y,
- 4) Cualquier otro ingreso lícito.

ARTÍCULO 82.- DEUDA POLÍTICA. La deuda política, es la contribución otorgada por el Estado a los Partidos Políticos

para el financiamiento del proceso electoral de conformidad con el número de sufragios válidos obtenidos por cada Partido Político que participó en las elecciones generales.

El Estado a través del Tribunal Supremo Electoral hará efectivo a los Partidos Políticos y a las Candidaturas Independientes, que participen en las elecciones generales, la cantidad de VEINTE LEMPIRAS (Lps. 20.00) por cada voto válido que hayan obtenido en el nivel electivo más votado. Ningún Partido Político podrá recibir menos del quince por ciento (15%) de la suma asignada al Partido Político que obtenga el mayor número total de sufragios, salvo que éste haya obtenido menos de diez mil (10,000) votos en su nivel más votado.

Los desembolsos se efectuarán simultáneamente a nombre de cada Partido Político de la manera siguiente: Una primera cuota, a más tardar quince (15) días después de la convocatoria a elecciones por una cantidad equivalente al sesenta por ciento (60%) de la cuota total correspondiente calculada sobre los resultados del proceso electoral anterior; y, una segunda cuota, por una cantidad equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante, calculada con base en los resultados finales de la elección, la que se entregará en el primer trimestre del año post electoral.

El Tribunal Supremo Electoral solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para cada proceso electoral, la modificación del valor correspondiente a la deuda política, de acuerdo con el índice de inflación que indique el Banco Central de Honduras, con el fin de garantizar que las contribuciones del Estado estará de acuerdo con los gastos reales en que incurran los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 220.- INTRODUCCIÓN LIBRE DE IMPUESTOS.

Se autoriza a los Partidos Políticos a introducir al país cada cuatro (4) años, libres de toda clase de impuestos, tasas, sobretasas y derechos, sobre implementos fotográficos, vehículos automotores de trabajo, equipo de sonido para propaganda, equipos de computación, y cualquier otra maquinaria y material necesario para uso exclusivo del Partido Político, sin que el valor de los impuestos a pagar exceda de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 2,000,000.00).

Los bienes inmuebles propiedad de los Partidos Políticos, están exentos del pago de impuestos y tasas municipales.

El Tribunal Supremo Electoral estará exonerado del pago de toda clase de impuestos, tasas, sobretasas y derechos consulares, tanto nacionales como municipales en todos los actos y contratos que realice o celebre, así como, sobre los bienes y servicios que adquiera.

ARTÍCULO 226.- TRANSPORTE, VIGILANCIA Y CUSTODIA.

...

...

El Tribunal Supremo Electoral hará las provisiones presupuestarias correspondientes para atender y satisfacer los gastos en que incurra

el concepto de apoyo logístico en el proceso electoral, debiendo remitir al Congreso Nacional el cálculo estimado de los valores correspondientes a los gastos de transporte y por la divulgación de los programas de gobierno en que incurran los Partidos Políticos que participen en el proceso eleccionario, para el propósito de su inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 2.- Derogar el artículo 3. TRANSITORIO del Decreto No. 185-2007 de fecha 20 de diciembre del año 2007.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAIN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio del 2008.

JOSÉ MAUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

VICTOR MEZA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 40-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que constituye una atribución de las municipalidades el fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otras, así como el control y regulación de espectáculos y de establecimientos de diversión pública, incluyendo restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendios de aguardiente y similares.

CONSIDERANDO: Que la facultad de regulación de dichas actividades, implica la ejecución de un acto administrativo que puede concluir en la concesión o no del permiso de operación solicitado, por lo cual debe analizarse por parte de la Municipalidad respectiva, factores como ubicación, clase de actividad, impacto ambiental, higiene, salud, ordenamiento urbano y en general cualquier aspecto que se requiera para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

CONSIDERANDO: Que la concesión de Permisos de Operación de Comerciantes y Autorización de sus libros, constituyen fuentes de ingresos de las Corporaciones edilicias, con los cuales se procura el bienestar colectivo e individual de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que en función de lo anterior, es procedente que el otorgamiento de permisos de operación de comerciantes y la autorización de sus libros, constituya una actividad exclusiva de las corporaciones municipales, para cuyo efecto resulta necesario la derogación del numeral 15) del artículo 59 del Decreto No. 353-2005 de fecha 16 de diciembre de 2005 contentivo del Código del Notariado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Derogar el numeral 15) del Artículo 59 del Decreto No. 353-2005 de fecha 16 de diciembre del 2005, contentivo del CÓDIGO DEL NOTARIADO.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial LAGACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de abril de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

VICTOR MEZA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 0363

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de abril de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, un contrato de préstamo puente hasta por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS EXACTOS (USD. 238,800.00), los cuales servirán para financiar el Grupo Técnico responsable de la preparación del Proyecto Carreteras II con crédito del Banco Mundial.

CONSIDERANDO: Que los fondos otorgados mediante el préstamo antes mencionado, serán utilizados por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, los cuales servirán para financiar el Grupo Técnico responsable de la preparación de un nuevo Proyecto Carreteras II con Crédito del Banco Mundial.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA** y/o al Licenciado **HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y Sub-Secretario de Crédito e Inversión Pública respectivamente, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Puente con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda hasta por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS EXACTOS (USD. 238,800.00)**, los cuales servirán para financiar el Grupo Técnico responsable de la preparación de un nuevo proyecto Carreteras II con Crédito del Banco Mundial.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO BORJAS MASSIS
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 987

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de agosto de 2007.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, mediante Decreto 216-2004, pasó a ser un órgano directamente dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y que dentro de sus facultades está la responsabilidad de gestionar todos los tributos internos y aduaneros, y en el cumplimiento de las funciones antes citadas, es responsable de la emisión, custodia, distribución, control, manejo y asignación de placas de todos los vehículos automotores, motocicletas y remolques que circulan en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como órgano superior y responsable realizó la LICITACIÓN PÚBLICA SEFIN 004-2006 para la adquisición de Placas, la cual fue adjudicada a la empresa **3M GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA (3M GUATEMALA, S.A.)** para el suministro de 149,986 placas, las cuales

resultaron insuficientes, para cubrir la demanda del parque vehicular nacional.

CONSIDERANDO: Que en la Licitación Pública antes referida la Empresa **3M GUATEMALA**, fue la única que cumplió con las condicionalidades de calidad y seguridad de las muestras de placas presentadas para su aprobación de calidad en el Laboratorio Aduanero de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); razón por la cual fue adjudicada a dicha empresa.

CONSIDERANDO: Que para cumplir las funciones encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) con los contribuyentes que realizan el pago al momento de la inscripción de los vehículos y entregar en tiempo y forma las placas, se hace necesario realizar la compra por la vía más expedita.

CONSIDERANDO: Que por la seguridad de la ciudadanía en general (robos y asaltos); y dado que el suministro de placas de los vehículos, motocicletas y remolques, tienen características técnicas especiales de seguridad, es preciso realizar la contratación directa, que cumpla con las características particulares solicitadas por la DEI.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, y 63 numeral 6 de la Ley de Contratación del Estado.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a efectuar la contratación directa de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (449,198)** placas, para vehículos automotores, motocicletas y remolques a la empresa **3M GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA (3M GUATEMALA, S.A.)** por un monto total de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPTRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (Lps. 28,821,569.19)** de conformidad a las especificaciones técnicas proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente Constitucional de la República

REBECA PATRICIA SANTOS
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario-Interino de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el punto Sexto, del Acta No. 544 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el doce de abril del año dos mil siete, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS155 / 07

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL): Comayagüela, municipio del Distrito Central, doce de abril de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente número 20070126SP35, presentada por el Abogado José Miguel Villeda Villela, en su condición de Apoderado Legal de la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, conforme carta poder otorgada a su favor, que debidamente autenticada corre agregada a las diligencias de mérito, la cual se contrae a pedir Permiso para instalar y operar un Sistema de Televisión en la Banda VHF, utilizando tecnología digital.

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, no es Operador autorizado por CONATEL para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo manifestado por el Departamento de Créditos y Cobranzas de la institución, lo que lo acredita como solvente de sus obligaciones ante CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que la presente solicitud formulada por la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, se contrae a pedir permiso y Licencia para instalar y operar un Sistema de Televisión de libre recepción en el formato digital de transmisión ATSC, específicamente en el canal ocho (8) de la planificación VHF (180-186 MHz), en los siguientes lugares: Cerro Cantagallo (Tegucigalpa), Cerro El Horno (Comayagua), Cerro El Danto (La Ceiba), Cerro El Mirador (San Pedro Sula), Cerro Politrón (Sonaguera), Cerro Chimizales (Santa Bárbara), Cerro Las Ventanas (Choluteca) y Cerro Las Palmas (Tela), y propone enlazar todas estas estaciones vía satélite, para lo cual, la Dirección de Gestión del Espectro Radioeléctrico emitió su opinión en fecha 20 de marzo de 2007, considerando que el sistema propuesto cumple con las características mínimas de operación con tecnología de transmisión de TTD con estándar ATSC, la cual deberá ser la

única tecnología aceptada para asignación en los canales reservados, conforme a la Resolución NR001/07, así como los sitios propuestos para la ubicación de los transmisores, se recomienda se mantengan en los valores mínimos de operación que aseguren el nivel de señal en su área de servicio, concluyendo que es factible técnicamente la operación, de los canales de televisión en formato digital ATSC para que opere en la ciudad de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Comayagua, La Ceiba, Santa Bárbara, Sonaguera, Choluteca y Tela; dicha petición se hace en base a la necesidad del Gobierno de implementar un programa de comunicación para lograr el consenso en las transformaciones que se desea implementar durante la gestión Presidencial, para lo cual desea externar al público en general de la racionalización de las reformas en general y los beneficios a nivel individual, por lo que necesita un medio de comunicación masiva para difundir y escuchar la opinión ciudadana; por tanto es factible técnicamente lo solicitado, siempre y cuando cumpla con las recomendaciones de orden técnico que se deberán implementar cuando CONATEL emita la normativa que contenga el Reglamento de Televisión Digital bajo el estándar adoptado por este ente regulador en la Resolución NR001/07 de fecha 9 de enero de 2007 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 16 de enero de 2007, como es el estándar ATSC; para lo cual el peticionario ha presentado la solicitud con los requisitos y formalidades señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General y se ha observado el procedimiento legal correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que es facultad de CONATEL, otorgar los Permisos y Licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando el futuro operador se sujete a los términos y condiciones dispuestos por esta Comisión, por lo cual en el presente caso, habiéndose establecido la factibilidad técnica y financiera de lo solicitado, se determina que los Títulos Habilitantes solicitados pueden otorgarse sin ningún impedimento jurídico-técnico a petición de parte.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número NR031/05 del 24 de octubre de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 7 de noviembre del mismo año, CONATEL declaró bajo reserva, para efectuar los planes de implementación para la introducción de la televisión terrena digital en el país, los canales del Servicio de Radiodifusión de Televisión que se encuentren adyacentes a los canales que actualmente conforman la planificación de canales vigente; disponiendo que dicha reserva estará vigente hasta que CONATEL emita las normativas aplicables para la televisión digital, y que las mismas serían dadas a conocer en su oportunidad.

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias establece en las notas HND20, HND34 y HND35 la atribución de frecuencias para los canales de televisión del 2 al 69, estableciéndose en dichas notas que la asignación de dichos canales se efectuará de conformidad a los parámetros y a los criterios de planificación establecidos por CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que el Sector Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), aprobó el 10 de febrero de 2000, la revisión de la Rec. UIT-R BR.1306, en la cual se reconoce la viabilidad de los tres estándares registrados a) ATSC, b) DVB-T y, c) ISDB; más la reciente adopción del estándar identificado como DMB, para que los países miembros de la UIT, entre ellos Honduras, puedan adoptar el estándar que mejor satisfaga sus particulares necesidades.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) adscrita a la OEA, organismo internacional del cual Honduras es signatario, a través del Comité Consultivo Permanente II-Radiocomunicaciones, ha emitido en el mes de julio de 2005 el documento CCP.II-RAD/doc. 745/05 rev.2, titulado "Guía Para la Implementación de la Televisión Terrena Digital (TTD)", cuyo propósito es el de "asistir a los Estados miembros de la OEA, entre ellos Honduras, en sus esfuerzos por planificar e implementar la Televisión Terrena Digital (TTD), compartiendo las experiencias de aquellos países que han ya realizado esfuerzos significativos en esta área".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número IN025/06 del veintiuno de diciembre de dos mil seis, CONATEL, como parte del proceso para adoptar un estándar para la Televisión Terrena Digital (TTD) en Honduras, abrió una consulta pública especial a través de la página Web de CONATEL, conforme a un cuestionario, que debía ser contestado de acuerdo a las instrucciones en él indicadas; para que toda persona natural o jurídica se pronunciara sobre cuál de los cuatro estándares actuales para Televisión Terrena Digital (TTD), Honduras debe adoptar, ello con el fin de recolectar información que analizada, por CONATEL coadyuvara a la determinación del precitado estándar; consulta que se llevó a cabo en el período comprendido desde el veintidós de diciembre de dos mil seis, hasta el cinco de enero de dos mil siete, y en la que quienes hicieron los aportes o contribuciones respecto al estándar a adoptar en la República de Honduras para la Televisión Terrena Digital (TTD), recomendaron el estándar ATSC de los cuatro estándares para televisión terrena digital existentes en el mundo, los cuales son: a) Europeo, que se identifica como DVB (Digital

Video Broadcasting); b) Estadounidense, que se identifica como -ATSC (Advanced Television Systems Committee); c) Japonés, que se identifica como ISDB (Integrated Services Digital Broadcasting); y, d) Chino, que se identifica como DMB (Digital Media Broadcasting).

CONSIDERANDO:

Siendo analizados los 4 estándares propuestos, CONATEL emitió la resolución normativa de carácter general NR001/07 de fecha 9 de enero de 2007, y publicado en el diario oficial La Gaceta el 16 de enero de 2007, en la que decide Adoptar el estándar ATSC (Advanced Television Systems Committee), reconocido por el Sector Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para la transmisión digital terrestre de radiodifusión de televisión en Honduras, en adelante Televisión Terrena Digital (TTD); mismo que obligatoriamente deberán implementar los licenciarios de estaciones de televisión autorizados y por autorizar por este Ente Regulador, en los términos y condiciones que al efecto CONATEL emita en el Reglamento correspondiente de la Televisión Terrena Digital (TTD); en virtud que es el que resulta más recomendable para las transmisiones de Televisión Terrena Digital en Honduras, dado que reúne las siguientes características: a) La capacidad para lograr transmisiones digitales incluyendo las de Alta Definición en canales de 6 MHz, que es el mismo ancho de banda con el que actualmente se llevan a cabo las transmisiones analógicas de televisión; b) La eficiencia en la transmisión de las señales, que permite maximizar la cobertura del área de servicio con la menor potencia posible, a fin de replicar con tecnología en formato digital la actual tecnología y cobertura analógica al menor costo; c) El aprovechamiento de potenciales economías de escala en la producción global de aparatos de recepción, a fin de tomar ventaja de la reducción (de costos en beneficio de la sociedad; d) La disponibilidad de aparatos de recepción en condiciones favorables de la posibilidad de aplicaciones interactivas, de calidad y definición de imagen; e) El potencial de desarrollo de nuevos servicios y de aplicaciones móviles y portátiles; y, f) Las mejores condiciones para la recepción de las señales originadas en el territorio nacional y que por su ubicación pudieran ser captadas en el extranjero.

CONSIDERANDO:

Que el servicio solicitado se clasifica como un Servicio de Difusión, específicamente como Radiodifusión de Televisión de libre recepción, de naturaleza pública, cuyo otorgamiento requiere de los títulos habilitantes Permiso y licencia de parte de CONATEL, y siendo que en el caso de autos, la asignación de canal 8 solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, es un caso diferente al de cualquier otro solicitante, en vista que no persigue fines de lucro, y que el Gobierno necesita difundir las acciones que debe tomar en su gestión, a través de programación y contenido nacional, se considera que no es necesario que se lleve a cabo el

procedimiento establecido en el artículo 148 del Reglamento General respecto a la publicación que se someten las peticiones de servicios públicos; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 167 inciso c) del Reglamento General, esta Comisión luego de haber evaluado la solicitud, determina que se procede a emitir la resolución de mérito donde se establece el plazo para la instalación y prueba del funcionamiento del canal de televisión autorizado.

CONSIDERANDO:

Que el formato que propone implementar la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, es el ATSC, y que este formato está en armonía con lo ya resuelto en la NR001/07, donde se adopta el sistema ATSC para el servicio de la Televisión Terrena Digital (TTD), se considera que existen elementos técnico jurídicos para autorizar lo solicitado, a pesar que existen antecedentes de solicitud de canal 8 que fue denegada a la sociedad TELEUNSA, S. DE R.L, en aquella oportunidad, las causas fueron porque la solicitud las hizo para operar con formato analógico, era técnicamente no viable por la naturaleza de esa tecnología por las posibles interferencias que puede causar a los canales adyacentes, y por otra parte, el marco jurídico, como ser el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado y en vigencia bajo la actual Ley Marco en su nota HND 15 se establece que la asignación de canales de TV en la banda VHF se realizará de acuerdo a los criterios de asignación enunciados por CONATEL, con lo cual al no existir factibilidad técnica, era legalmente improcedente autorizar lo solicitado, y además por que la presente asignación es bajo el formato de tecnología digital, situación que la convierte en un caso muy diferente, pues técnicamente si puede operar un canal adyacente analógico con un digital, según el órgano consultivo de la materia.

CONSIDERANDO:

Que asimismo, según el marco jurídico aplicable en materia de telecomunicaciones, es facultad de CONATEL establecer las condiciones de operación de los Servicios de Difusión y que los mismos sean prestados de conformidad a dichas condiciones, así como a las características definidas en los respectivos Títulos Habilitantes autorizados a los diferentes Operadores de este servicio de telecomunicaciones; asimismo, cuenta con la potestad de regular y fiscalizar la explotación y operación de los servicios de telecomunicaciones y todo lo relacionado con el cumplimiento del plazo de inicio de operaciones de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y podrá exigir de considerarlo necesario, el rendimiento, a cargo del operador, de aquellas garantías que se consideren necesarias con el propósito de asegurar la prestación de los servicios objeto de Permiso.

CONSIDERANDO:

Que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, y siendo que el Presidente Constitucional de la República, es el representante legítimo del Estado, por este medio actúa a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con el propósito de lograr difundir y escuchar la opinión ciudadana a través de un medio de comunicación masiva.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, se escucharon previamente los dictámenes de los órganos consultivos correspondientes, de los cuales se desprende que la acción ejercida por la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, es conforme a derecho, siendo además técnicamente factible, siempre que el peticionario se sujete a las condiciones establecidas por esta Comisión; y siendo que de acuerdo al artículo 166 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, las Licencias se otorgarán bajo la modalidad de Concurso Público cuando el número de frecuencias disponibles sean escasas y no puedan ser adjudicadas a varios solicitantes, lo cual señala el Reglamento, que dicha condición será calificada por la Comisión, tal como sucede en este caso, que al haber expuesto ampliamente en la presente resolución que los canales con tecnología digital no interfieren a un canal con tecnología analógica, y que dicho Canal 8 se encuentra libre de asignación, y que es hasta esta ocasión que alguien solicita este canal bajo esta modalidad de Tecnología Digital; por lo tanto, se estima que de acuerdo al uso que se dará al espectro radioeléctrico y la necesidad de difundir programas cuyo contenido sea eminentemente cultural, noticioso, educativo y que tenga el efecto deseado por el solicitante en su afán de poder transmitir y dar a conocer su labor, y así evitar los grandes costos que implica arrendar espacios en medios de televisión privados, se proceda a otorgar los títulos habilitantes que le permitan brindar un servicio eficiente, en un ambiente donde no busca competir en un mercado abierto que no le generará ganancias, pues no es la intención para la cual es solicitado, ni la función que tiene dicha Secretaría, quien está encargada de la dirección de servicios de información y prensa, así como la coordinación de las actividades del Gabinete de Gobierno y otras entidades del Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que la resolución decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, hayan sido o no promovidas por los interesados.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos, 1, 7, 13, 14, 20, 25, 27, 30 y 33 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 15, 42, 43 b), 44, 45, 52, 53, 72, 73, 75, 90, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 138, 139, 140, 141, 145, 146, 148, 150, 165, 166, 167 y 172 de su Reglamento General; 1, 25, 26, 60, 61, 64, 72, 83, 84, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Resolución NR024/01, emitida el dieciocho de octubre del dos mil uno y publicada el veintisiete de octubre del dos mil uno; NR001/07 de fecha 9 de enero de 2007 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 16 de enero de 2007, y las Resoluciones sobre Derechos y Tasas vigentes de CONATEL,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a favor de la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, sujeto a los términos y condiciones previstas en la presente Resolución, Permiso para que preste el Servicio de Radiodifusión de Televisión, que de acuerdo a la legislación vigente se clasifica como un Servicio de Difusión, que por su utilización y naturaleza es de carácter público y de libre recepción; en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos.

SEGUNDO: El presente Permiso tendrá una vigencia QUINCE (15) años a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, debiendo cumplir con lo siguiente:

1. Datos del Permiso:

El titular de este permiso está obligado a cumplir con lo dispuesto por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, los Reglamentos Específicos de los Servicios que se ermitan, los Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos y los que en el futuro suscriba y ratifique el Gobierno de Honduras, las Normas y Resoluciones legalmente emitidos por CONATEL y las condiciones estipuladas en el presente permiso.

2. Pagos:

El Titular de este permiso queda obligado al pago de las tarifas vigentes.

Derecho de Permiso: Que consiste en un pago único durante la vigencia del presente permiso.

Canon Radioeléctrico: Que consiste en pagos anuales por adelantado por el uso del espectro radioeléctrico, el primero de los cuales deberá efectuar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y los siguientes de conformidad a las Resoluciones tarifarias vigentes. La solvencia será requisito indispensable para cualquier trámite ante CONATEL.

TERCERO: Otorgar a favor de la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, Licencia

para el uso del espectro radioeléctrico, en la prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión autorizado en este mismo acto, debiendo cumplir con las siguientes condiciones técnicas de operación, mínimas hasta que se emita el Reglamento de Televisión Digital:

I. Datos Generales

- a) Operador : Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia,
 b) Indicativo de llamada : HRXX.
 c) Horario de Operación : 00:00 a 24:00 horas

II. Características de Operación

1. Sistema de Radiodifusión para la transmisión de Televisión Terrestre Digital (TTD) con estándar ATSC en VHF.

1.1 Estación de Radiodifusión de Televisión Terrestre Digital (TTD) con estándar ATSC en VHF

a) Ubicación:

Descripción	Ubicación	Longitud	Latitud
Estudio 1	Oficinas de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, Palacio de Gobierno, boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán	87° 11' 16" W	14° 05' 19" N
Transmisor No. 1	Cerro Cantagallo, Tegucigalpa, Francisco Morazán.	87° 13' 17" W	14° 06' 39" N
Transmisor No. 2	Cerro El Horno, Comayagua, Comayagua.	87° 33' 08" W	14° 26' 46" N
Transmisor No. 3	Cerro El Mirador, San Pedro Sula, Cortés.	88° 02' 31" W	15° 26' 55" N
Transmisor No. 4	Cerro Las Ventanas, Choluteca, Choluteca.	88° 16' 18" W	13° 20' 14" N
Transmisor No. 5	Cerro Chimizales, Santa Bárbara, Santa Bárbara.	88° 20' 33" W	15° 09' 27" N
Transmisor No. 6	Cerro Politrón, Sonaguera, Colón.	86° 19' 21" W	15° 43' 30" N
Transmisor No. 7	Cerro Las Palmas, Tela, Atlántida.	87° 23' 36" W	15° 46' 38" N
Transmisor No. 8	Cerro El Danto, La Ceiba, Atlántida.	86° 48' 33" W	15° 45' 19" N

b) Frecuencias de operación:

Estación No.	Estación	Frecuencias de Operación	No. de Canal
1. al 8.	Transmisor No. 1 al Transmisor No. 8	180 a 186 MHz	8

c) Potencia:

Estación No.	Potencia a la Salida del Tx	Potencia Radiada Aparente (P.R.A.)
1.	1,000 W	12,588 W
2.	1,000 W	12,588 W
3.	1,000 W	12,588 W
4.	500 W	6,294 W
5.	500 W	6,294 W
6.	250 W	3,147 W
7.	1,000 W	12,588 W
8.	1,000 W	12,588 W

d) Sistema radiante:

Estación	Tipo de Antena	Polarización	Ganancia	Altura al Centro de
			Máxima (dBd)	Radiación (Metros)
1.	Omnidireccional	Horizontal	11.5	25
2.	Omnidireccional	Horizontal	11.5	20
3.	Omnidireccional	Horizontal	11.5	25
4.	Omnidireccional	Horizontal	11.5	25
5.	Omnidireccional	Horizontal	11.5	25
6.	Omnidireccional	Horizontal	11.5	25
7.	Omnidireccional	Horizontal	11.5	25
8.	Omnidireccional	Horizontal	11.5	25

- e) Tolerancia de potencia : +10%,-20%
- f) Denominador de la emisión : 6M00C7F
- g) Anchura de banda nominal del canal de Radiodifusión para la TTD : 6 MHz
- h) Estándar para la transmisión de la TTD : ATSC
- i) Medio de enlace Estudios-Transmisor Principal : Enlace por Satélite.

1.2 Subsistema de Enlace Estudios-Transmisor

El sistema de enlace de estudio en Tegucigalpa hacia todos los transmisores de Canal 8, será vía satélite utilizando el satélite INTELSAT 705, con posición 304.5 E 55.*

1. Condiciones técnicas de operación:

- a) De conformidad a la Resolución Número NR001/07, quienes posean estaciones autorizadas de televisión y por autorizar por este Ente Regulador, en adelante están obligados a implementar en el caso de la transmisión de

Televisión Terrestre Digital (TTD) únicamente el estándar ATSC.

- b) Que la autorización del canal 8 para la transmisión de Televisión Terrestre Digital (TTD) con estándar ATSC estará sujeta a cumplir y/o adoptar cualquier disposición que se establezca en el Reglamento Técnico de Radiodifusión de Televisión Terrestre Digital (TTD) con estándar ATSC, Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Leyes Aplicables y demás disposiciones que emita CONATEL.

- c) A cualquier operador que se le autorice un canal de Televisión Terrestre Digital (TTD) está obligado a cumplir con todas las recomendaciones sobre control de emisiones interferentes perjudiciales a canales adyacentes, por lo que si dichas interferencias se produjeran, el operador deberá implementar todas las medidas necesarias para eliminarlas.

2. Cuadro Resumen de Unidades de Uso o Reserva del Espectro Radioeléctrico (UUE):

Descripción de UUE de los Sistemas Radiodifusión Por Televisión							
Transmisor	Banda de Servicio	Potencia Salida del Tx	Asignación UUE/MHz	Ancho de Banda	Grupo Zona Geográfica	Factor de Corrección Geográfica	UUEs
Cerro Cantagallo Tegucigalpa	VHF	1,000 W	175	6 MHz	IV	1.00	1,050

Descripción de UUE de los Sistemas Radiodifusión por Televisión							
Transmisor	Banda de Servicio	Potencia Salida del Tx	Asignación UUE/MHz	Ancho de Banda	Grupo Zona Geográfica	Factor de Corrección Geográfica	UUEs
Cerro El Homo, Comayagua	VHF	1,000 W	175	6 MHz	III	0.7	735
Cerro El Mirador, San Pedro Sula	VHF	1,000 W	175	6 MHz	IV	1.00	1,050
Cerro Las Ventanas, Choluteca	VHF	500 W	110	6 MHz	III	1.00	462
Cerro Chimizales, Santa Bárbara	VHF	500 W	110	6 MHz	III	0.7	462
Cerro Politrón, Sonaguera	VHF	250 W	85	6 MHz	III	0.7	357
Cerro Las Palmas, Tela	VHF	1,000 W	175	6 MHz	IV	1.0	1,050
Cerro El Danto, La Ceiba	VHF	1,000 W	175	6 MHz	IV	1.0	1,050

3. Cuadro Resumen de las Asignaciones a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia:

No.	Descripción, Ubicación y/o Zonas de Operación del(os) Transmisor(es)	Frecuencia Asignada
1	Estación para la transmisión de Televisión Terrestre Digital en VHF ubicada en Cerro Cantagallo, Tegucigalpa, Francisco Morazán.	Canal 8 (180 a 186 MHz)
2	Estación para la transmisión de Televisión Terrestre Digital en VHF ubicada en Cerro El Homo, Comayagua, Comayagua.	Canal 8 (180 a 186 MHz)
3	Estación para la transmisión de Televisión Terrestre Digital en VHF ubicada en Cerro El Mirador, San Pedro Sula, Cortés.	Canal 8 (180 a 186 MHz)
4	Estación para la transmisión de Televisión Terrestre Digital en VHF ubicada en Cerro Chimizales, Santa Barbara, Santa Barbara.	Canal 8 (180 a 186 MHz)
5	Estación para la transmisión de Televisión Terrestre Digital en VHF ubicada en Cerro Las Ventanas, Choluteca, Choluteca.	Canal 8 (180 a 186 MHz)
6	Estación para la transmisión de Televisión Terrestre Digital en VHF ubicada en Cerro Politrón, Sonaguera, Colón.	Canal 8 (180 a 186 MHz)
7	Estación para la transmisión de Televisión Terrestre Digital en VHF ubicada en Cerro Las Palmas, Tela, Atlántida,	Canal 8 (180 a 186 MHz)
8	Estación para la transmisión de Televisión Terrestre Digital en VHF ubicada en Cerro El Danto, La Ceiba, Atlántida.	Canal 8 (180 a 186 MHz)
Total de Canales de Televisión Asignados		Ocho (8).
Total de Frecuencias de Enlace Terrestres Asignadas		Ninguna.

CUARTO: Establecer las siguientes Condiciones de Operación:

- 1) El Sistema de Televisión deberá utilizar el estándar de Televisión Terrena Digital (TDD) que adoptó CONATEL, es decir el ATSC.
- 2) Las estructuras como torres y antenas deben señalizarse con ayudas visuales indicadoras de obstáculos, para tal fin se efectuará: a) Señalamiento de la altura de la estructura, b) Sistema de iluminación y emplazamiento de luces de obstáculos de baja, mediana y alta intensidad; y, c) Mantenimiento y vigilancia.

Lo anterior estipulado en el Reglamento de Aeronáutica Civil en sus artículos 6 y 14.- La aplicación en estructuras como torres y antenas de ayudas visuales indicadoras de obstáculos tiene la finalidad de reducir al mínimo los peligros para las aeronaves en pleno vuelo o al maniobrar en tierra, al prevenirles sobre la presencia de obstáculos.

- 3) Cuando así lo comunique CONATEL, el Operador debe integrar las Cadenas Nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transmisión de Cadena Nacional de Difusión. (Resolución NR024/99); las que deberán brindarse con la misma calidad de transmisión, que habitualmente tienen los servicios de difusión.
- 4) La calidad del servicio será determinada en la normativa que se emita al efecto para sistemas de Televisión que utilicen el estándar de Televisión Terrena Digital (TTD).
- 5) La ubicación del sitio de transmisión, tipo y ganancia de Antenas, Potencia Radiada Aparente y la altura del centro de radiación del arreglo de antenas deberán seleccionarse de tal forma que se cumpla con los valores de intensidad de campo requeridos.
- 6) Sin perjuicio de las demás disposiciones legales al respecto, queda prohibido al Operador lo siguiente: a) Utilizar el servicio y la estructura del sistema para otros propósitos que no sean los especificados en los títulos habilitantes, b) interrumpir o suspender intencionalmente la prestación del servicio, en forma temporal o permanente sin autorización, por escrito de CONATEL. Se exceptúan los casos fortuitos y de fuerza mayor. (Art. 96 RGLM.), c) La modificación de los parámetros técnicos, cambiar de ubicación las estaciones o sistemas radiantes, operación de frecuencias, subarrendar, ceder o traspasar las facilidades a terceros, todo lo anterior sin contar con la autorización previa de CONATEL.
- 7) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en la Resolución NR024/01, emitida por esta Comisión en fecha dieciocho de octubre de dos mil uno y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintisiete de aquel mismo mes y año y lo establecido en la resolución NR 023/05 emitida por CONATEL en fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el diez de septiembre del año dos mil cinco.
- 8) De conformidad a la Resolución Número NR001/07, los licenciarios de estaciones de televisión autorizados y por autorizar por este Ente Regulador, en adelante están obligados a implementar únicamente transmisión de Televisión Terrestre Digital (TTD) con estándar ATSC.

- 9) Que la autorización del canal 8 para la transmisión de Televisión Terrestre Digital (TTD) con estándar ATSC estará sujeta a cumplir y/o adoptar cualquier disposición que se establezca en el Reglamento Técnico de Radiodifusión de Televisión Terrestre Digital (TTD) con estándar ATSC, Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Leyes Aplicables y demás disposiciones que emita CONATEL.

- 10) A cualquier operador que se le autorice un canal de Televisión Terrena Digital (TTD) está obligado a cumplir con todas las recomendaciones sobre control de emisiones interferentes perjudiciales a canales adyacentes, por lo que si dichas interferencias se produjeran, el operador deberá implementar todas las medidas necesarias para eliminarlas.

QUINTO: Se autoriza al Operador para que dentro del plazo de un (1) año a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, instale el equipo, pruebe el funcionamiento e inicie la operación del servicio, para lo cual deberá notificar por escrito a CONATEL con DIEZ (10) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de operaciones. De no cumplir con esta disposición de comunicación en los términos indicados en esta Resolución, CONATEL tomará las acciones establecidas en la Ley Marco y su Reglamento General.

En caso que la diligencia inspectiva compruebe el incumplimiento de las condiciones técnicas o de algún aspecto relacionado con la observancia de lo establecido en los títulos habilitantes y demás disposiciones emitidas por CONATEL, ésta notificará al interesado a fin de que proceda a subsanar dicho incumplimiento o inobservancia dentro del plazo máximo de treinta (30) días. Si al vencimiento de este plazo el interesado no ha cumplido con lo ordenado, CONATEL de oficio modificará o revocará de pleno derecho según sea el caso, y sin más trámite, el título habilitante fundamentándose en el incumplimiento de las condiciones de operación, por parte del solicitante.

SEXTO: El Permiso y su Licencia asociada, otorgados en el presente acto administrativo, terminarán su vigencia por razón de caducidad, revocación, cancelación por rescate y vencimiento, debiendo ajustarse cada una de las anteriores a las condiciones especiales que la ley establece para cada caso.

SÉPTIMO: El Operador, puede solicitar la renovación de su permiso, con una anticipación mínima de dos (2) meses a su vencimiento, y ésta se hará por plazos que no excedan al establecido en esta Resolución o dentro de los plazos que establece la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones, siempre y cuando el operador haya cumplido satisfactoriamente con las obligaciones derivadas de los respectivos títulos habilitantes.-

NOTIFÍQUESE.

F) RASEL ANTONIO TOME, PRESIDENTE; F) GUSTAVO LARA LOPEZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) EDWIN TORRES CRUZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) SINIA CAROLINA DIAZ, COMISIONADA SECRETARIA-CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 17 de abril del 2007.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete.

Dr. VÍCTOR LEONARDO RUIZ
Secretario Interino
CONATEL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Créase la UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE como un Ente Universitario Estatal con un enfoque intercultural y con carácter regional, sustentando sus funciones en la enseñanza pedagógica, agrícola y tecnológica, sin fines de lucro, dedicada a la formación de profesionales del alto nivel académico y científico que contribuya a la transformación y desarrollo de la sociedad. Su sede será la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que este Juzgado con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete, los señores **MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ, MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ LÓPEZ, JUAN RAMÍREZ LÓPEZ**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **RAMÓN ARTURO BUESO CABALLERO**, presentó ante este despacho solicitud de Título Supletorio de dominio, de un lote de terreno ubicado en Llano Grande, del municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, el cual tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (893,414.93 M2), equivalente a UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (1,281,386.62 V2), o CIENTO VEINTIOCHO PUNTO CATORCE MANZANAS (128.14 Mz.), de extensión superficial, con la relación de medidas y colindancias siguientes: DE LA ESTACIÓN UNO A LAS DOS RUMBO N 39° O, distancia Doscientos Sesenta y Cuatro Punto Cincuenta y Seis Metros (264.56 M), colinda con LUCAS DE JESÚS VILLEDA; DE LA ESTACIÓN DOS A LA TRES RUMBO N 35° O, distancia Ciento Setenta y Nueve Punto Cuarenta y Nueve Metros (179.49 M); DE LA ESTACIÓN TRES A LA CUATRO RUMBO N 40° O, distancia Ciento Cuarenta y Ocho Punto Treinta y Nueve Metros (148.39 M), colinda con MARCO ANTONIO ROQUE; DE LA ESTACIÓN CUATRO A LA CINCO RUMBO N 28° E, distancia Ciento Cuarenta Punto Cuarenta y Siete Metros (140.47 M) DE LA ESTACIÓN CINCO A LA SEIS RUMBO N 74° E, distancia Ciento Treinta y Nueve Punto Veintiocho Metros (139.28 M); DE LA ESTACIÓN SEIS A LA SIETE RUMBO N 03° O, distancia Ciento Cuarenta y Ocho Punto Veintidós Metros (148.22 M); DE LA ESTACIÓN SIETE A LA OCHO RUMBO N 31° O, distancia Cuatrocientos Noventa y Tres Punto Sesenta y Tres Metros (493.63 M) colinda con CÉSAR VIDAL; DE LA ESTACIÓN OCHO A LA NUEVE RUMBO N 01° O, distancia

Treinta y Seis Punto Sesenta Metros (36.60 M), colinda con JULIO JERÓNIMO ESQUIVEL; QUEBRADA DE POR MEDIO; DE LA ESTACIÓN NUEVE A LA DIEZ RUMBO N 30° E, distancia Diecinueve Punto Setenta y Dos Metros (19.72 M), DE LA ESTACIÓN DIEZ A LA ONCE RUMBO N 45° E, distancia Cuarenta y Ocho Punto Cero Ocho Metros (48.08 M); DE LA ESTACIÓN ONCE A LA DOCE RUMBO N 77° E, distancia Setenta y Tres Punto Cero Uno Metros (73.01 M); DE LA ESTACIÓN DOCE A LA TRECE RUMBO N 51° E, distancia Sesenta y Dos Punto Once Metros (62.11 M); DE LA ESTACIÓN TRECE A LA CATORCE RUMBO N 69° E, distancia Cuarenta y Cinco Punto Sesenta y Uno Metros (45.61 M); DE LA ESTACIÓN CATORCE A LA QUINCE RUMBO N 62° E, distancia Sesenta y Dos Punto Cincuenta y Siete Metros (62.57 M), colinda con LUCIO RAMÍREZ, QUEBRADA DE POR MEDIO; DE LA ESTACIÓN QUINCE A LA DIECISÉIS RUMBO N 56° E, distancia Cincuenta y Dos Punto Sesenta Metros (52.60 M), DE LA ESTACIÓN DIECISÉIS A LA DIECISIETE RUMBO N 54° E, distancia Cuarenta y Tres Punto Veintitrés Metros (43.23 M); DE LA ESTACIÓN DIECISIETE A LA DIECIOCHO, RUMBO N 81° E, distancia Cuarenta y Dos Punto Ochenta y Cinco Metros (42.85 M); DE LA ESTACIÓN DIECIOCHO A LA DIECINUEVE RUMBO S 81° E, distancia Cincuenta y Cinco Punto Setenta y Cuatro Metros (55.74 M); DE LA ESTACIÓN DIECINUEVE A LA VEINTE RUMBO S 79° E, distancia Cuarenta y Dos Punto Treinta Metros (42.30 M); DE LA ESTACIÓN VEINTE A LA VEINTIUNA RUMBO N 71° E, distancia Veinte Punto Setenta y Cinco Metros (20.75 M), colinda con CÉSAR VIDAL, QUEBRADA DE POR MEDIO; DE LA ESTACIÓN VEINTIUNA A LA VEINTIDÓS RUMBO S 55° E; distancia Ciento Diecinueve Punto Ochenta y Cinco Metros (119.85 M); DE LA ESTACIÓN VEINTIDÓS A LA VEINTITRES RUMBO S 46° E, distancia Ciento Treinta y Siete Punto Noventa y Tres Metros (137.93 M); DE LA ESTACIÓN VEINTITRES A LA VEINTICUATRO RUMBO S 81° E, distancia Ciento Veinticinco Punto Cuarenta y Cinco Metros (125.45 M); DE LA ESTACIÓN VEINTICUATRO A LA VEINTICINCO

RUMBO S 16* E, distancia Doscientos Uno Punto Veinticuatro Metros (201.24 M) DE LA ESTACIÓN VEINTICINCO A LA ESTACIÓN VEINTISÉIS RUMBO S 07* E, distancia Ciento Dos Punto Setenta Metros (102.70 M), colinda con MARCIAL MANCHAMÉ ROMERO; DE LA ESTACIÓN VEINTISÉIS A LA ESTACIÓN VEINTISIETE RUMBO S 50* O, distancia Ciento Cincuenta y Dos Punto Sesenta y Dos Metros (152.62 M); DE LA ESTACIÓN VEINTISIETE A LA ESTACIÓN VEINTIOCHO RUMBO S 12* O, Distancia Ciento Cincuenta y Siete Punto Setenta y Uno Metros (157.71 M); DE LA ESTACIÓN VEINTIOCHO A LA VEINTINUEVE RUMBO S 14* E, distancia Ochenta y Nueve Punto Setenta y Cuatro Metros (89.74 M); DE LA ESTACIÓN VEINTINUEVE A LA TREINTA RUMBO S 27* E, distancia Ochenta y Siete Punto Veintiuno Metros (87.21 M); DE LA ESTACIÓN TREINTA A LA TREINTA Y UNO RUMBO S 40* E, distancia Ciento Treinta Punto Sesenta Metros (130.60 M); DE LA ESTACIÓN TREINTA Y UNA A LA TREINTA Y DOS RUMBO S 07* O, distancia Trescientos Noventa y Seis Punto Setenta y Nueve Metros (396.79 M), colinda con HÉCTOR RENÉ CHACÓN; DE LA ESTACIÓN TREINTA Y DOS A LA ESTACIÓN TREINTA Y TRES RUMBO S 85* O, distancia Veintitrés Punto Cero Nueve Metros; DE LA ESTACIÓN TREINTA Y TRES A LA TREINTA Y CUATRO RUMBO N 81* O, distancia Treinta y Seis Punto Cincuenta Metros (36.50 M); DE LA ESTACIÓN TREINTA Y CUATRO A LA TREINTA Y CINCO RUMBO S 66* O, distancia Ciento Setenta y Nueve Punto Cincuenta y Uno Metros (179.51 M); DE LA ESTACIÓN TREINTA Y CINCO A LA TREINTA Y SEIS RUMBO N 72* O, distancia Ciento Treinta y Siete Punto Cincuenta y Siete Metros (137.57 M); DE LA ESTACIÓN TREINTA Y SEIS A LA UNO RUMBO S 65* O, distancia Sesenta y Tres Punto Cero Siete Metros (63.07 M), colinda con LUCAS DE JESÚS VILLEDA. El terreno antes mencionado lo adquirieron a través de una donación verbal que les hiciera su difunto padre el señor PEDRO RAMÍREZ BERRÍOS. El cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, 19 febrero, 2008

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

23 A., 23 M. y 23 J. 2008

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora **MARÍA ROSA ROMERO DÍAZ**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y con domicilio en Ocotepeque, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con una área de QUINIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, de extensión superficial ubicada en la colonia Brisas San Marqueña, municipio de San Marcos, en este departamento, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle pública de por medio; **AL SUR**, colinda con Pedro Herrera; **AL ESTE**, colinda con calle pública de por medio; y, **AL OESTE**, colinda con María del Carmen Pineda y Luis López, inmueble que he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de 5 años por lo que estoy en capacidad de asegurar que no hay otros poseedores proindiviso.-Representante Legal ABOG. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, 24 de marzo del 2008.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO

Sria. Juzgado de Letras Deptal de Ocotepeque
23 A., 23 M. y 23 J. 2008

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que **EDGAR ARNOLDO PATIÑO RIVERA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en Ocotepeque, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con una área de TRES MANZANAS de extensión superficial ubicado en el Anicillo, municipio de San Marcos, en este departamento, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Fredy Rivera; **AL SUR**, colinda con Ignacio Maldonado y Jesús Alberto García; **AL ESTE**, con Jesús Alberto García y Abel de Jesús Valle; y, **AL OESTE**, colinda con Ignacio Maldonado, inmueble que he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de doce años por lo que estoy en capacidad de asegurar que no hay otros poseedores proindiviso.-Representante Legal ABOG. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, 24 de marzo del 2008.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO

Sria. Juzgado de Letras Deptal de Ocotepeque

23 A., 23 M. y 23 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora: **MIRIAN YOLANDA GARCIA MELGAR**, mayor de edad, casada, hondureña y con domicilio en Sensenti, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de SEIS MANZANAS UN CUARTO DE MANZANA, ubicado en el lugar de Mesitas, municipio de Sensenti, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con María Luisa Orellana Gabarrete y Ángel Portillo Mata; AL SUR, colinda con Encarnación Gómez; AL ESTE, colinda con Elba Yaneth Chinchilla García; y, AL OESTE, colinda con Mirian Yolanda García Melgar.- El cual he poseído por más de diez años.- Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 04 de abril del 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO

Sria. por ley,

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
23 A., 23 M. y 23 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora **DILIAN SUYAPA ALVARADO ERAZO**, mayor de edad, soltera, hondureña y con domicilio en San Francisco del Valle, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de UNA MANZANA Y MEDIA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en la aldea del Sile, municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con René Herrera; AL SUR, colinda con Darlín Nahúm Alvarado Erazo; AL ESTE, colinda con Quintín Mejía, calle de por medio; y, AL OESTE, colinda con Ignacio Vargas, calle de por medio.- El cual he poseído por más de diez años.- Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 04 de abril del 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO

Sria. por ley,

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
23 A., 23 M. y 23 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **JOSÉ ANTONIO CASTILLO**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de 35 manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Sitio Viejo, en la aldea El Tular, Mercedes Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Hernán Quezada, Eliseo Ulloa y Cleotilde Rivera; AL SUR, colinda con Elizandro Sánchez, Vidal Ramírez, José Antonio Castillo y Bernardino Soriano; AL ESTE, colinda con Armando Rodezno y Juan Ángel Hernández; y, AL OESTE, colinda con José Antonio Castillo.- En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de 30 años. Apoderado ABOG. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 14 de marzo del año 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO

Sria. por ley,

Juzgado de Letras de Ocotepeque
23 A., 23 M. y 23 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque.- Al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora **MARÍA VISITACIÓN CARVAJAL PORTILLO**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un solar ubicado en Azacualpa, Sensenti, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, mide 32 metros, 30 centímetros y colinda con Oscar Villeda; AL SUR, mide 23 metros, 30 centímetros y colinda con Danilo Carvajal y Jorge Carvajal, calle pública de por medio; AL ESTE, mide 13 metros y 50 centímetros y colinda con Céleo Alvarenga, calle pública de por medio; y, AL OESTE, mide 12 metros con 90 centímetros y colinda con Oscar Villeda.- En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de 30 años. Apoderado ABOG. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 14 de marzo del año 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO

Sria. por ley,

Juzgado de Letras de Ocotepeque
23 A., 23 M. y 23 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley consiguientes, HACE SABER: Que el señor **PETRONILO SALGUERO ARRIAGA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en el municipio de San Pedro, departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio de un inmueble ubicado en Vertientes, jurisdicción del municipio de Concepción, departamento de Copán, el cual tiene un área de MEDIA MANZANA de extensión superficial con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Enrique Ramírez; AL SUR, con Enrique Ramírez; AL ESTE, con Enrique Ramírez; AL OESTE, con Jesús María Pineda.- Inmueble éste que es de naturaleza jurídica privada, el que ha tenido en posesión quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida por más de diez años y en la que los testigos Enrique Ramírez, Jesús María Pineda y Genaro Fuentes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 01 de octubre, 2007

COSME HERNÁNDEZ ALEJANDRO
SECRETARIO

23 A., 23 M. y 23 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Sria. del Juzgado 1o. de Letras Seccional de Olancho, hace saber: Que la señora **ROMILDA RAMOS JEREZANO**, solicitó TÍTULO SUPLETORIO sobre: Un terreno rural ubicado en la zona El Pantanal, aldea de La Concepción, Olancho, de UNA (1) manzanas más 6,198.04 varas cuadradas de extensión superficial, colindando AL NORTE, con propiedad de Amanda Isabel Mayén; AL SUR, propiedad de Tobías Rosales, carretera al cementerio de por medio; AL ESTE, propiedad de Laura Rosales; y, AL OESTE, con propiedad de Roberto Torres. Testigos: AMANDA ISABEL MAYÉN, MARÍA GRACIELA ANTÚNEZ ZELAYA, y TERESA DEL SOCORRO LOBO, dando poder al Abogado MIGUEL ANTONIO SABONGE, para que la represente.

Juticalpa, 15 de abril del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
Secretaria

23 A., 23 M. y 23 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **DIONISIO ROSA**, mayor de edad, casado, ganadero, hondureño y con domicilio en Santa Fe, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: INSERCIÓN: a) Un lote de terreno con un área de TRES MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado El Guatalón, aldea de Agua Caliente, municipio de Santa Fe, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Lucas Padilla y Miriam Rosa; AL SUR, colinda con Estela Murcia y quebrada de Agua Caliente; AL ESTE, colinda con Lucas Padilla y Miriam Rosa; y, AL OESTE, colinda con Juan Villeda, quebrada de por medio.- b) Otro lote de terreno con un área de CINCO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el Guatalón, aldea de Guatalón de Agua Caliente, municipio de Santa Fe, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Estela Murcia; AL SUR, con Eugenio Villeda; AL ESTE, con Fermin Isaías Peña; y, AL OESTE, colinda con Francisco Amadeo Palencia y línea divisoria.- El cual he poseído por más de veinte años.- Representante legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, abril 2 del 2008

MARÍA DEL CARMEN SUAZO

Sria. Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
23 M., 23 J. y 23 J. 2008

Juzgado de Letras Contencioso Administrativo
AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veintitrés de abril del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **CARLOS HUMBERTO PACHECO MORALES**, contra la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, con orden de ingreso No. 105-08, pidiendo que se declare no ser conforme a derecho y se anulen unas resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, recaídas con ocasión de la solicitud de permiso para el estudio de una obra de generación para el desarrollo del proyecto eólico sur.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de derecho al otorgamiento de lo solicitado como medida para su restablecimiento y a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.- Se solicita se decrete la suspensión de la ejecución y efectos del acto reclamado y demás actos derivados de la ejecución del mismo.- Condena en costas.- Relacionado con las resoluciones No. 523-2007 y 909-2007 de fechas 16 de mayo del 2007 y 11 de julio del 2007 respectivamente, recaídas con ocasión de la solicitud presentada por mi representada ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, solicitando permiso para realizar estudio de factibilidad para el desarrollo de un proyecto Eólico (Expediente No. 038-E-2005) y oposición a la solicitud presentada por la Empresa ENERGÍA EÓLICA DE HONDURAS, tendiente a obtener permiso para realizar estudio sobre el mismo proyecto concebido con anterioridad por mi representada (Expediente No. 39-E-2005), por no ser la misma conforme a derecho.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

23 J. 2008

**Consultores en Plantas de Cemento
de Honduras, S.A. de C.V.**

**BALANCE GENERAL
al 31 de marzo de 2008
(Expresado en Lempiras)**

ACTIVO

EFFECTIVO Y CUENTAS BANCARIAS

BANCOS

Banco de Nordea	315,937.34	315,937.34
-----------------	------------	------------

TOTAL ACTIVO		L. 315,937.34
---------------------	--	----------------------

PASIVO

ACREEDORES VARIOS

Cuentas por pagar afiliadas	299,957.99	299,957.99
--------------------------------	------------	------------

TOTAL PASIVO		299,957.99
---------------------	--	-------------------

CAPITAL Y RESERVAS

CAPITAL SOCIAL

Capital Pagado	6,504,400.00	
----------------	--------------	--

Utilidades (Pérdidas) Acumuladas	-6,488,420.65	15,979.35
-------------------------------------	---------------	-----------

TOTAL PASIVO Y CAPITAL Y RESERVAS		L. 315,937.34
--	--	----------------------

RUTH ELIZABETH MEJÍA

Contador 7158

16, 23 y 30 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Suscrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras Primero departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que el señor **FELIPE NERY MENDEZ SORIANO**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor, de este vecindario, presentó a este Juzgado solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO** sobre dos lotes de terreno de naturaleza jurídica con las ubicaciones siguientes: **LOTE #1** Caserío "Los Querques, aldea Pillado, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con un área de TRES PUNTO CUARENTA HECTÁREAS (3.40 Has) con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con señor CONCEPCIÓN VARELA; AL SUR, con ENEMECIO FLORES, NEPTALY MIDENCE y calle de por medio con MARÍA ANTONIA VALLADARES; AL ESTE, con VICTOR MANUEL HERRERA, callejón de por medio; y, AL ESTE, con INÉS VARELA. **LOTE #2** Ubicado en el Caserío Los Querques, aldea Pillado, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con un área de DOS PUNTO OCHENTA HECTÁREAS, (2.80 Has), con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con CONCEPCIÓN VARELA, MARIO VALLADARES; AL SUR, con NERY GUEVARA, ERNESTO FLORES; AL ESTE, con INÉS VARELA; Y, AL OESTE, con ERNESTO FLORES, JESÚS FLORES y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace once años.

Choluteca, 15 de noviembre del año 2007.

ALICIA MARLENY RODRÍGUEZ QUIROZ
SECRETARIA, POR LEY.

23 M., 23 J. y 23 J. 2008.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha tres de junio del dos mil ocho, interpuso demanda en esta judicatura, con orden de ingreso número **151-08**, promovida por la señora Ingrid Dania Hernández Peralta, contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a Derecho. Adaptación de medidas para su pleno restablecimiento consistentes en el reintegro al cargo con el pago de los sueldos dejados de percibir. Costas del juicio. El acto que se impugna es el Acuerdo número DEI-027 /2008 del 03 de abril de 2008.

MARCELA AMADOR, THEODORE

SECRETARIA

23 J. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 842-2008 EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de abril del dos mil ocho.**

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diez de marzo de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-10032008-711, por la Abogada **LUISA AMANDA MENDIETA LINARES**, en su condición de Apoderada Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLANES”**, con domicilio en la aldea de Planes, municipio de Cololaca, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió dictamen número U.S.L. 850-2008 de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a la denominada **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLANES”**

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del municipio de Cololaca, departamento de Lempira, expresó que en el libro de registro se encuentra registrada la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLANES**, tal como consta en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA**

COMUNIDAD DE PLANES”, con domicilio en aldea de Planes, municipio de Cololaca, departamento de Lempira.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLANES”**, en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLANES MUNICIPIO DE COLOLACA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLANES”**, con domicilio en la aldea de Planes, municipio de Cololaca, departamento de Lempira, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Planes, municipio de Cololaca, departamento de Lempira.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la comunidad de Planes municipio de Cololaca, departamento de Lempira, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, de la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el

servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuena. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuenas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la Junta a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad-honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los

Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuena. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

Artículo 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente a reuniones de Junta Directiva y Asambleas. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos de la Junta Administradora de agua y Saneamiento serán sus atribuciones: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea General. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d. Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de operación y mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se resolverá en Asamblea

General Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

Artículo 29.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

TERCERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLANES**", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

QUINTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLANES**", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la comunidad de Planes, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA
SECRETARIO GENERAL

23 J. 2008

Comisión Nacional de Telecomunicaciones
CONATEL
CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Comisionada-Secretaria de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el punto sexto, del acta No. 581 de la sesión ordinaria celebrada por esta Comisión, el diez de enero del año dos mil ocho, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS007/08

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Comayagüela, municipio del Distrito Central, diez de enero de dos mil ocho.

VISTA: La solicitud contenida en las diligencias que obran bajo el número 20070810SM17, presentadas por el Abogado Oscar Danilo Santos, en su condición de Apoderado Legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), de conformidad al Poder General para pleitos otorgados a su favor, según instrumento público número nueve (09), autorizado en esta ciudad por la Notaria Consuelo Williams de Ortez, en fecha veinticinco de mayo de dos mil siete, cuya copia debidamente cotejada, corre agregada a las diligencias de mérito; y donde sustituye el Poder en el Abogado Julio César Peña Zaldívar.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, de conformidad al Plan Nacional de Numeración, aprobado mediante la Resolución número 426/97 de fecha quince de mayo del año de mil novecientos noventa y siete, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, del veintiséis de julio de aquel mismo año, asignó a favor de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), mediante la Resolución número 594/97 de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, recursos de numeración para el Servicio Final Básico de Telefonía y Teléfonos Públicos, de acuerdo al ámbito geográfico dispuesto para los

rangos de numeración, puesto que dichos servicios operan en distintas áreas del territorio nacional, conforme la concesión otorgada por el Congreso Nacional mediante Decreto número 185-95, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; Resolución que posteriormente ha sido objeto de varias modificaciones, entre ellas la dispuesta mediante Resolución número OD027/03 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, AS056/04 emitida el once de febrero de dos mil cuatro, AS164/05 emitida el veintiuno de abril de dos mil cinco, AS455/05 emitida el once de agosto de dos mil cinco, AS485/05 emitida el dieciocho de agosto de dos mil cinco, AS499/05 emitida el veinticinco de agosto del año dos mil cinco, AS758/05 emitida el veintinueve de diciembre de dos mil cinco, AS609/06 emitida el veintiséis de octubre del año dos mil seis, AS698/06 emitida el veintinueve de noviembre de dos mil seis, AS699/06 emitida el veintinueve de noviembre de dos mil seis, AS067/07 emitida el catorce de febrero de dos mil siete, AS110/07 emitida el siete de marzo de dos mil siete, Resolución AS159/07, de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, y la última Resolución AS178/07 emitida el veinticinco de abril de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que asimismo CONATEL emitió la Resolución número AS135/06 en fecha uno de febrero de dos mil seis, mediante la cual se actualizaron todas las Licencias para uso de espectro radioeléctrico otorgadas hasta e inclusive el veintinueve de diciembre de dos mil cinco, a favor de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), cuyas frecuencias son utilizadas en sistemas que sirven de soporte para la prestación de los Servicios Finales Básicos concesionados, en virtud de la aprobación por el Congreso Nacional del Contrato de Concesión, según Decreto No. 367-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del tres de febrero de dos mil cinco; las cuales fueron identificadas bajo la numeración correlativa de LR-A2733-001 a LR-A2733-267.

CONSIDERANDO:

Que en la solicitud referida la peticionaria solicita una ampliación de asignación de Recursos de Numeración geográfica Telefónica

de siete dígitos en la cantidad de 3,000 números geográficos que serán utilizados para proyectos de expansión de telefonía, específicamente en la central SPS-5 ubicada en San Pedro Sula, Cortés, lo que implica una ampliación por asignación de recursos de numeración geográfica en el rango de 545-4000 al 545-6999.

CONSIDERANDO:

Que a efecto de resolver la solicitud formulada por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), esta Comisión escuchó los dictámenes de los diferentes órganos consultivos y facultativos de la institución, concluyendo inicialmente la Dirección de Finanzas y Administración en su dictamen financiero que el operador solicitante se encuentra solvente ante esta Comisión, a su vez la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones recomendó a esta Comisión que la numeración solicitada por HONDUTEL en el código 545 se tiene registrada como disponible para dicha empresa en virtud de asignación anteriormente otorgada bajo resolución 594/97, así lo solicitado no implica abrir un nuevo código de numeración, sino continuar completando el espacio de rango de 10,000 números correspondiente al código precitado. A su vez, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cumplimentó el requerimiento del dieciocho de octubre de dos mil siete, presentando los parámetros de calidad de funcionamiento de la red correspondiente al trimestre de julio-septiembre para cada una de las centrales de tránsito que HONDUTEL, tiene actualmente, las que son identificadas como: CHO, COM, PRI3, MIR3, SPS5, SPS6, INTE2, INTER3, CBA3, por lo que esa Dirección concluyó que el peticionario cumple con los requerimientos legales exigidos por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás cuerpos legales relacionados con la materia, en consecuencia consideran que lo peticionado es legalmente procedente.

CONSIDERANDO:

Que la numeración telefónica es un recurso limitado que debe ser administrado eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de telefonía, ya sea fija o móvil, y siendo que es facultad de CONATEL velar que los servicios de telecomunicaciones que requieran el uso de dicho recurso se realicen cumpliendo con las disposiciones vigentes de calidad de servicio; por lo que, al haber dado cumplimiento a sus obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión, lo procedente es autorizar la ampliación de asignación de recursos de numeración a la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), en apego al marco jurídico aplicable.

CONSIDERANDO:

Que la resolución en su parte dispositiva decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y cuantas del expediente se deriven; por ende en la presente resolución, con la cual se pone fin al procedimiento administrativo, se decidirá sobre la ampliación de asignación de recursos de numeración telefónica solicitada por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), y sobre cuantas otras se hayan derivado del expediente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79A y 173 de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y

122 de la Ley General de la Administración Pública; y, demás Resoluciones emitidas por CONATEL,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la ampliación de recursos de numeración telefónica a favor de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), en su condición de Operador del Servicio Final, específicamente Final Básico Telefonía Fija, para atender la demanda de solicitudes de números telefónicos fijos en la prestación del Servicio de Telefonía (Fija) en la ciudad San Pedro Sula, departamento de Cortés. En virtud de haber cumplido con los requerimientos legales exigidos en la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones, su Reglamento General, y demás normativas pertinentes al sector, lo anterior en concordancia con las motivaciones de la presente Resolución y los preceptos legales invocados.

SEGUNDO: Asignar a favor de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), ampliación a los recursos de numeración en la cantidad de 3,000 números de acuerdo a la siguiente estructura:

Zona	Localidad/Departamento	Rango de Numeración	Cantidad
C	San Pedro Sula, Cortés	545-4000 a 545-6999	3,000
TOTAL DE NUMERACIÓN ASIGNADA			3,000

Por consiguiente, la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), hasta la presente Resolución tiene un total de asignaciones de recursos de numeración geográfica condensadas, así:

Zona	Recursos de numeración asignados
A	266,001
B	128,000
C	130,000
D	158,000
E	203,000
Total	894,001

TERCERO: La EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), deberá comunicar a operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca interconexión, sea ésta directa o indirecta de los rangos de numeración, que le han sido asignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones. Esta Comisión condiciona a EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con la finalidad de no degradar el servicio en el afán de obtener más abonados, sobre la presente asignación y a las futuras solicitudes de ampliaciones de rangos de numeración a cumplir con el Marco Regulatorio vigente.

CUARTO: CONATEL condiciona la autorización de futuras ampliaciones de rangos de numeración según la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), demuestre el cumplimiento con los estándares de calidad de servicio establecidos en el anexo A del CONTRATO DE CONCESIÓN, en la prestación de Servicios de Telefonía, Teléfonos Públicos, Telegrafía, Télex y Servicios Portador.

QUINTO: La EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) quedará obligada al pago por derecho de numeración por los 3,000 números adicionados, en conformidad con lo establecido en la Resolución Tarifaria vigente.

SEXTO: La EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), no podrá hacer alteraciones en su estructura de numeración telefónica a nivel nacional que le haya sido asignada, ni utilizarlos en forma diferente a como le fueron asignados los recursos de numeración, sin previa autorización de CONATEL, además deberán ser utilizados en el orden consecutivo de bloques dentro del rango autorizado.

SÉPTIMO: Las futuras asignaciones de rangos de numeración quedan condicionadas a que el operador EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), cumpla con el compromiso de mantener una calidad de

servicio acorde con los objetivos establecidos en el Contrato de Concesión aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 367-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del tres de febrero de dos mil cinco.

OCTAVO: Los recursos de numeración adicionales asignados en la presente Resolución a la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), que no haya utilizado en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente al de la notificación, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Operador.

NOVENO: La EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), queda obligada a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público. NOTIFIQUESE. F) RASEL ANTONIO TOMÉ, PRESIDENTE; F) GUSTAVO LARA LÓPEZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) EDWIN TORRES CRUZ, COMISIONADO PROPIETARIO, F) SINIA CAROLINA DÍAZ-COMISIONADA SECRETARIA CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 06 de febrero del 2008.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Abog. Sinia Carolina Díaz

Comisionada-Secretaria

CONATEL

23 J. 2008.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

Resolución NR006/08

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, nueve de junio de dos mil ocho.

VISTA: La solicitud presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante el Oficio No. 0319-SDDE/GENEE, de fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, en el cual peticiona la asignación de un código de numeración corta del tipo 1XY con la finalidad de atender las emergencias, denuncias y reclamos de los abonados y del público en general.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL. Disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR035/05, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco, establece la clasificación y disposiciones de los números o códigos de tres dígitos del Tipo 1XY, así como el reordenamiento de las asignaciones, la tasa por derecho por numeración y el procedimiento de asignación de estos códigos.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) es la institución gubernamental, responsable de la producción, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica a nivel nacional, y que con el objetivo de mejorar el desempeño del Centro de Recepción de Emergencias, denuncias y reclamos, se hace necesario asignar un código de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY con alcance a nivel nacional, dicho código de numeración corta podrá ser acceso gratuitamente desde cualquier teléfono conectado a las redes de los Servicios Finales Básicos (Servicio de Telefonía, Servicio de Telefonía Móvil Celular, Servicio de Comunicaciones Personales, Servicio Teléfono Público), para ponerlo a disposición de la población en general, para que, desde cualquier lugar de Honduras sea utilizado para intermediar sobre emergencias, denuncias y reclamos relativos al servicio que presta dicha institución y así la ENEE pueda responder con mayor eficacia y rapidez a lo solicitado.

CONSIDERANDO:

Que es atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración; y sujeto a lo dispuesto en los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución NR035/05, se establece que los códigos para los servicios emergencia o servicios sociales serán asignados a instituciones sin fines de lucro, que presten asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores del Tipo

Sub-Operador) del Servicio de Telefonía, de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es asignar un código de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY a nivel nacional, que corresponda con la clasificación de Servicios de Emergencia y de Servicio Social y que por su naturaleza y alcance, el acceso telefónico al centro de recepción de emergencias, denuncias y reclamos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) debe ser gratuito, con disponibilidad al público las 24 horas del día, los siete días de la semana.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; la Resolución NR035/05, 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar, conforme a lo establecido en el Resuelve Primero, literal a) "Servicios de Emergencia y de Servicio Social" de la Resolución Normativa NR035/05, el código de numeración corta 118 para el Centro de Recepción de Emergencias, denuncias y reclamos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el cual será utilizado para entemediar sobre emergencias, denuncias y reclamos relativos al servicio que brinda la ENEE, y así dicha institución pueda responder con mayor eficacia y rapidez a lo solicitado.

El código de numeración corta 118 con alcance a nivel nacional, deberá ser habilitado para ser accedido gratuitamente en las redes de los Operadores del Servicio de Telefonía (Fija) y del Servicio de Telefonía Móvil (Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales) así como, en las redes de los Sub-Operadores (Comercializadores del Tipo Sub-Operador) y de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, con disponibilidad para el público en general, las 24 horas del día los 7 días de la semana, enrutado a una o más líneas telefónicas ubicadas en el Centro de Recepción de emergencias, denuncias y reclamos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

SEGUNDO: Establecer que la asignación y habilitación del código de numeración corta 118 para el Centro de Recepción de Emergencias, denuncias y reclamos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) estará exento del pago por derecho de numeración.

TERCERO: Establecer que los Operadores del Servicio de Telefonía (Fija) y del Servicio de Telefonía Móvil (Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales) así como, los Sub-Operadores (Comercializadores del Tipo Sub-Operador) y los operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, deberán proceder a la programación y habilitación de este código en sus respectivas redes bajo las siguientes condiciones:

1) La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá gestionar y acordar por su cuenta, con un Operador o Sub-Operador la provisión de líneas telefónicas para la habilitación del código de numeración corta 118 en el Centro de Recepción de Emergencias, denuncias y reclamos de la ENEE. Esta gestión deberá realizarla a la mayor brevedad posible.

2) La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) está en la obligación de comunicar a todos los Operadores y Sub-Operadores el número o los números de las líneas telefónicas que ya tenga provisionadas para tal fin, con el propósito que los Operadores y Sub-Operadores les sea permitido programar directamente o mediante la interconexión, el código de numeración corta 118 enrutándolo hacia los números de dichas líneas telefónicas ubicados en el Centro de Recepción de Emergencias, denuncias y reclamos de la ENEE.

3) Los Operadores o Sub-Operadores deberán permitir que la accesibilidad del código de numeración 118 por el público en general desde cualquier terminal ubicado en el territorio nacional se establezca sin cobro alguno, por el cual deberán programar en su red el enrutamiento de dicho código hacia el Centro de Recepción de Emergencias, denuncias y reclamos de la ENEE.

4) Cada Operador y Sub-Operador está en la obligación de notificar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con copia a CONATEL, sobre la activación en su red juntamente con las pruebas efectuadas correspondientes a la accesibilidad del código de numeración 118 en el Centro de Recepción de Emergencias, denuncias y reclamos de la ENEE.

5) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-Operador puedan además prestar el Servicio de Telefonía (Fija o Móvil) en el Centro de Recepción de Emergencias, denuncias y reclamos de la ENEE, bajo contrato suscrito debidamente con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

6) Las llamadas telefónicas realizadas hacia el código de numeración corta 118 no serán sujetas a la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión.

CUARTO: El incumplimiento por parte de los Operadores y Sub-Operadores a la activación en sus redes del código de numeración corta 118, así como, al enrutamiento hacia el Centro de Recepción de Emergencias, denuncias y reclamos de la ENEE será considerado como una infracción muy grave.

QUINTO: La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá desarrollar campañas publicitarias en los medios de comunicación correspondientes, que informen al público en general sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta 118 en el Centro de Recepción de Emergencias, denuncias y reclamos de la ENEE.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Rasel Antonio Tomé
Presidente
CONATEL

Sinia Carolina Díaz
Comisionada-Secretaria
CONATEL

23 J. 2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 361-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO. VISTO:** Para resolver el expediente Administrativo No. 309-2008, presentado por el **Abogado LUIS HUMBERTO RIVERA LICONA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 1930, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **FRANCESCA, S. DE R. L. DE C. V.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a solicitar Licencia de Representante y Distribuidor de la empresa concedente **LABORATORIOS PHARMEDIC**, del domicilio de la ciudad de Soyapango, República de El Salvador. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio diecisiete (17) la carta de fecha 03 de enero de 2008, suscrita por la empresa concedente **LABORATORIOS PHARMEDIC**, de nacionalidad salvadoreña, mediante la cual otorga a la Sociedad Mercantil **FRANCESCA, S. DE R. L. DE C. V.**, la Representación y Distribución No Exclusiva de todos los medicamentos elaborados por la concedente, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo definido de tres (3) años, contados a partir del 03 de enero de 2008 al 03 de enero de 2011. **CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe de fecha 18 de abril de 2008, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder la licencia solicitada por estar apegada a derecho; de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y a la Carta de fecha 03 de enero de 2008. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60

lteral b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **LUIS HUMBERTO RIVERA LICONA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 1930, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **FRANCESCA, S. DE R. L. DE C. V.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **FRANCESCA, S. DE R. L. DE C. V.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central., como concesionaria de **LABORATORIOS PHARMEDIC**, de nacionalidad salvadoreña, la Licencia de Representante y Distribuidor solicitada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y a la carta de fecha 03 de enero de 2008, que obra a folio diecisiete (17). **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribase en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil ocho.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretaría General

23 J. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015537

Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008

Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales, especialmente, postes de metal para tiendas; clavijas de metal para tiendas; estacas de metal para tiendas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-013089

Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008

Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDARM, organizada bajo las leyes de Holanda.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CLEAR CAIDA CONTROL

CLEAR CAIDA CONTROL

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; preparaciones limpiadoras; productos para el cuidado del cabello, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones capilares, preparaciones para ondular el cabello, champoo, acondicionadores, atomizadores para el cabello, polvo para el cabello, estilizantes para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, gels para el cabello, humectantes para el cabello, líquido para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha; desodorantes, anti-transpirantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-009550

Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008

Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008

Solicitante: WACKER CONSTRUCTION EQUIPMENT AG, domiciliada en PREUSSENSTRASSE 41, 80809 MUNICH., organizada bajo las leyes de Alemania.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

País de origen: ALEMANIA No. 307 77 643.3/07 de fecha 28/11/2007.

Distintivo: WACKER NEUSON Y DISEÑO

WACKER NEUSON

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Unidades de control remoto, en particular controles remotos de radio, controles remotos infra-rojos y combinación de éstos para la operación remota de dispositivos de interruptor y de control; dispositivos de interrupción eléctrica y de control, en particular convertidores de frecuencia y partes individuales para los productos antes mencionados, todos para la construcción y la industria de los materiales de edificación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-013088

Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008

Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDARM, organizada bajo las leyes de Holanda.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CLEAR CAIDA DEFENSE

CLEAR CAIDA DEFENSE

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; preparaciones limpiadoras; productos para el cuidado del cabello, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones capilares, preparaciones para ondular el cabello, champoo, acondicionadores, atomizadores para el cabello, polvo para el cabello, estilizantes para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, gels para el cabello, humectantes para el cabello, líquido para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha; desodorantes, anti-transpirantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014135
 Fecha de presentación: 23 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2008
 Solicitante: PIGEON CORPORATION, domiciliada en 4-4, NIHONBASHI HISAMATSU- CHO, CHUO-KU, TOKIO, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PIGEON Y DISEÑO



Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases; especialmente contenedores plásticos para leche en polvo; soportes de botellas para calentar, enfriar, retener el calor; cepillos de esponja; cepillos de nylon; cepillos para limpieza de pezones artificiales; contenedores para biberones y tetinas; surtidores plásticos; tazas con pajilla y accesorios; tazas con surtidor y accesorios; tazas con asas removibles y accesorios; sistemas de taza de entrenamiento para bebés, utensilios de cocción (no-eléctricos); ralladores; coladores, exprimidores; masedores; licuadoras para propósitos domésticos (no eléctricas); tazas, no de metales preciosos; bandejas (de plástico, de loza china); bandejas con divisiones; tapas de entrenamiento para beber y tapas para almacenamiento; esponjas; borlas para polvos; cajas de jabón; cepillos para uñas; peines para cabello; cepillos para el cabello; cepillos de dientes; cepillos de dientes para bebés; cepillos de dientes eléctricos; cepillos para la lengua; frascos aislantes; servicios de mesa, o de metales preciosos; compresas refrigerantes; descongeladores para leche materna; bolsas con líquido para uso en refrigeradores; orinales; utensilios de cocción no eléctricos; asas para botellas; soportes para botellas; estuches para esterilizar al vapor; tazones para sopa, no de metales preciosos; loncheras; cortadores y masedores para cocinar; cubre floreros; bañeras de bebé portátiles; ollas para esterilización; calentadores para biberones (no eléctricos); moldes para tortas; juegos de ollas; floreros; frascos para agua; soportes para prevenir que las bandejas se deslicen; hilo para propósitos dentales, almohadillas para limpieza; botellas para agua caliente; cepillos para limpieza; tazas de vidrio; contenedores de artículos de tocador portátiles; utensilios cosméticos; porcelana y cerámica; servicios de mesa, no de metales preciosos; utensilios de uso doméstico o de cocina, no de metales preciosos; contenedores de uso doméstico o de cocina, no de metales preciosos; jarras no de metales preciosos; freidoras; basureros; ganchos para tender ropa; contenedores aislantes del calor para bebidas; alcancías, no de metal; cucharones (utensilios de mesa); tubos de vidrio (no para construcción); trampas para ratones; jaulas para mascotas domésticas; cepillos para ropa; planchadores; soportes para planchas; botellas plásticas; hornillos de perfume; cepillos para zapatos; peines para animales; estuches de cocción portátiles para uso al aire libre; guantes para propósitos domésticos; estereras de baño; utensilios para el baño; gorros de shampoo; estuches de esterilizado para utensilios de alimentación; juegos de sorbetes de reemplazo, asientos de retrete removibles para bebés; ganchos con tiras (sujetadores para toalla para hacerla dental); soportes para entretenedores; soportes para juguetes; soportes para biberones; espejos para inspección dental hechos de plástico; palillos chinos; calzadores; aparatos desodorizantes para uso personal; contenedor para alimentos aislado térmicamente, perillas de porcelana; bateas de alimentación para animales; aros para pájaros; clavijas de metal para cocinar; lana de vidrio distinta a la utilizada para aislar; hilos de fibra de vidrio, no para uso textil;

garrafas; cerámica para propósitos domésticos; tapones de vidrio; candeleros; cubos para carbón; mata moscas; absorbentes de humo para propósitos domésticos; dispensadores de jabón; barandillas y anillos para toallas; jarrones; estatuas de porcelana, terracota o vidrio; rótulos de porcelana o de vidrio; adornos de porcelana china; acuarios interiores; tazas de papel; boquillas plásticas para llenar botellas o tazas; angarillas, no de metal; botellas de agua caliente.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015538
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, especialmente anteojos, anteojos para el sol, lentes, lentes deportivos, piezas oculares, espejos, gafas de seguridad, anteojos protectores y lentes de reemplazo para todos los antes mencionados; aros para lentes, aros ópticos para hombres, mujeres y niños; estuches para anteojos; gafas para uso en natación, buceo, esquí en la nieve, tabla de nieve, caminata, alpinismo, golf, canotaje en kayak, tenis, motociclismo, canotaje en bote, patinaje en patineta, patinaje en patines de ruedas en línea, jugar raquetbol y ciclismo; binoculares, visores con sujetador, lentes de aumento, termómetros, altímetros, compases, compases magnéticos y direccionales, podómetros, anteojos y cadenas, bandas y cordeles para anteojos, cuerdas para anteojos y otras partes y accesorios de anteojos; cascos protectores, bolsas para cámaras; estuches especialmente hechos para aparatos e instrumento fotográficos; software de computadora, partes y accesorios para los antes mencionados; bolsos para computadora.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015556

Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008

Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: THE NORTH FACE Y DISEÑO

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería, especialmente, vestuario, principalmente camisetas para hombres, mujeres y niños, camisas, tops, sudaderas, buzos, pantalones, pantalones con cierre lateral, calzonetas, trusas, pantalones de mezclilla, chalecos, parcas, anoraks, abrigos, chaquetas, chaquetas resistentes al viento, capuchas de chaquetas, pulóveres, suéteres, batas, ropa interior, ropa interior térmica, calzoncillos tipo bóxer, ropa de dormir, lencería, ropa holgada (para actividades de ocio), calcetería, calcetines, mallas, guantes, mitones, remera, trajes de remeras de una sola pieza, ropa para esquiar, trajes para esquiar, chalecos para esquiar, chaquetas para esquiar, pecheras para esquiar, overoles con pechera, pantalones con pechera, ropa para uso en tabla de nieve, pantalones para usar en la nieve, trajes para usar en la nieve, ropa impermeable, chaquetas impermeables, pantalones impermeables, polainas, principalmente, polainas para el cuello, polainas para las piernas y polainas para los tobillos; faldas, calzonetas, vestidos, trajes de baño, trusas para nadar; calzado, principalmente zapatos de atletismo (tenis), zapatos para carrera, zapatos para alpinismo, zapatos para caminata, zapatillas, zapatillas de alpinismo, botas, botas de tracción, botas de caminata, zapatos para la nieve, zuecos, sandalias; sombrerería, principalmente gorras, sombreros, binchas, pañoletas, bufandas, bandas para cubrir las orejas, orejeras, pasamontañas, viseras, gorras tejidas; cinturones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015539

Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008

Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, especialmente, bicicletas no motorizadas; bicicletas, marcos de bicicletas y partes estructurales para las mismas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015543

Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008

Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería, especialmente, vestuario, principalmente camisetas para hombres, mujeres y niños, camisas, tops, sudaderas, buzos, pantalones, pantalones con cierre lateral, calzonetas, trusas, pantalones de mezclilla, chalecos, parcas, anoraks, abrigos, chaquetas, chaquetas resistentes al viento, capuchas de chaquetas, pulóveres, suéteres, batas, ropa interior, ropa interior térmica, calzoncillos tipo bóxer, ropa de dormir, lencería, ropa holgada (para actividades de ocio), calcetería, calcetines, mallas, guantes, mitones, remera, trajes de remeras de una sola pieza, ropa para esquiar, trajes para esquiar, chalecos para esquiar, chaquetas para esquiar, pecheras para esquiar, overoles con pechera, pantalones con pechera, ropa para uso en tabla de nieve, pantalones para usar en la nieve, trajes para usar en la nieve, ropa impermeable, chaquetas impermeables, pantalones impermeables, polainas, principalmente, polainas para el cuello, polainas para las piernas y polainas para los tobillos; faldas, calzonetas, vestidos, trajes de baño, trusas para nadar; calzado, principalmente zapatos de atletismo (tenis), zapatos para carrera, zapatos para alpinismo, zapatos para caminata, zapatillas, zapatillas de alpinismo, botas, botas de tracción, botas de caminata, zapatos para la nieve, zuecos, sandalias; sombrerería, principalmente gorras, sombreros, binchas, pañoletas, bufandas, bandas para cubrir las orejas, orejeras, pasamontañas, viseras, gorras tejidas; cinturones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-014257

Fecha de presentación: 23 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2008

Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: IMPRIDA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015541

Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008

Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 20 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, especialmente, bolsas de dormir, cobertores para bolsas de dormir; almohadillas para bolsas de dormir; protectores para bolsas de dormir; sacos para acampar; cobertores para uso en campamento; accesorios de campamento; cobertores para acampar; clavijas para tienda, no de metal; postes para tiendas, no de metal (para transportar y almacenar); escaleras de madera o plástico; bolsos para contener, transportar y almacenar bolsas de dormir.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015540

Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008

Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidas en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, especialmente, mochilas; mochilas para uso diario; talegos; morrales; sacos (para alpinistas y campistas), pacas (en la naturaleza de talegos) para cargar en la espalda; bolsos deportivos para todos los propósitos; mochilas con marco; mochilas para excursión; mochilas para viaje en aventón y paseo en esquí; mochilas para esquiar; sacos mochilas; bolsos de viaje, bolsos de viaje para ciclistas, estuches para carpetas, maletines, bolsos para empacar, bolsos para alpinistas, baúles, bolsos de mano, bolsos de mano para alpinistas, bolsos de mano con correas para el hombro, bolsos para uso al hombro, bolsos de mensajería, bolsos para compras, bolsos de lona, bolsos, bolsos para estudiantes, bolsos para libros, bolsos para uso en la cintura, mariconeras, bolsos para uso en el día, bolsos para campistas, valijas, carteras y billeteras (de

cuero), estuches para tarjetas y estuches para notas (de cuero), estuches para tarjetas de crédito, estuches de viaje (artículos de cuero), equipaje suave, equipaje, estuches de equipaje, bolsas de trajes para viajar, bolsos para vestuario para viajar, bolsas para vestuario, maletas, maletas con agarradera extensible, bolsos para carpetas, bolsos organizadores, bolsos para todo tipo de artículos, diversos tipos de cartapacio, talegos para efectos personales, bolsos para cualquier tipo de artículos y bolsos para almacenar, bolsos para almacenar tiendas, barjuletas, bolsos para cámaras, bolsos de montañismo, bolsos estilo boston, bolsos de marcos internos y bolsos de marcos externos; bolsos para computadoras, bolsillos para botes de mochila, capotes usados para cubrir los antes mencionados; paquetes de hidratación, principalmente, sistemas de hidratación de mochilas consistentes de una mochila, un depósito, y una pieza bucal conectada al depósito mediante un tubo; arneses para los hombros, bolsos para las caderas y el área lumbar, marcos adaptados para sujetar todos los productos antes mencionados; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados; bastones; bastones para alpinismo, bastones de tracción, paraguas, sombrillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-004440

Fecha de presentación: 6 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008

Solicitante: COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A., domiciliada en CROESELAAN 18, 3521 CB UTRECHT, organizada bajo las leyes de Holanda.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: RABOBANK Y DISEÑO

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cargadores de imágenes, sonido y otros datos en forma electrónica, magnética, óptica u otra (no incluidos en otras clases); publicaciones electrónicas en cargadores; publicaciones electrónicas, descargables, entre otros los obtenibles a través de medios electrónicos y de telecomunicaciones; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido, imágenes o datos; equipos para proceso de datos; computadoras y equipos (periférico) de computadoras; software; instrumentos y aparatos de telecomunicación para recepción, transmisión, convención, distribución (digitalmente) y difusión de datos, sonido o imágenes; máquinas vendedoras automáticas, cajas registradoras, máquina calculadoras, aparatos para conducir automáticamente transacciones financieras, máquinas de pago automáticas; tarjetas de crédito, tarjetas bancarias, tarjetas de cheques y tarjetas de teléfono equipadas con cintas magnéticas u otros códigos electrónicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.



Rabobank

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015542
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 22 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, especialmente, tiendas y accesorios de tiendas para acampar o alpinismo; principalmente, bolsos de para almacenar tiendas, cubiertas contra la lluvia, mantas para el suelo, mantas de vinilo para el suelo, bolsas para almacenar postes de tiendas, estacas para tiendas, postes para tiendas, equipo no metálico para tiendas de campamento y desvanes portátiles de tiendas, bolsas (sacos) para el transporte y almacenamiento de materiales de construcción en masa; viseras que sean portátiles; hamacas; redes de sombra, cordeles; cuerdas; redes, toldos; cubiertas enceradas; velas; sacos y bolsas (no incluidos en otras clases); materiales para relleno y empaçado (excepto de goma o plástico); materiales textiles fibrosos en bruto.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015550
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: THE NORTH FACE Y DISEÑO

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales; especialmente, postes de metal para tiendas; clavijas de metal para tiendas; estacas de metal para tiendas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-004441
 Fecha de presentación: 6 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOEREN-LEENBANK B.A., domiciliada en CROESELAAN 18, 3521 CB UTRECHT, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RABOBANK Y DISEÑO

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Revistas, periódicos, contratos, pólizas, tarjetas de cheque (no incluidas en otras clases), cheques bancarios, libros bancarios, libros de depósito, documentos de viaje, pancartas, letreros, material de información impresa y otros material impreso y documentos en relación banca y finanzas, seguros, telecomunicación, turismo y viajes, transacciones de intercambio, mercado de acciones, corretaje, hipotecas y embarques, sistemas de cooperación, sistemas de ahorro, numismática y sistema de monedas, así como cursos orales y escritos; revistas juveniles, papel, cartón, materiales de papel y de cartón no incluidos en otra clases, periódicos y libros, fotografías, papelería, máquinas de escribir y artículos de oficina incluidos en este clase, material de enseñanza (excepto aparatos).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-039162
 Fecha de presentación: 22 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: PRENATAL S.P.A., domiciliada en VÍA TORNESE, 10, 22070 GRANDATE, COMO, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PRÉ NA TAL

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cremas, cosméticos, jabones de aceite, dentífricos, baños de perfume y productos para después del baño, baños de shampoo, todos siendo productos para infantes, bebés, niños, adolescentes y mujeres.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015554
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: THE NORTH FACE Y DISEÑO

Clase: 20 Internacional.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, especialmente, bolsas de dormir; cobertores para bolsas de dormir; almohadillas para bolsas de dormir; protectores para bolsas de dormir; sacos para acampar; cobertores para uso en campamento; accesorios de campamento; cobertores de acampar; clavijas para tienda, no de metal; postes para tiendas, no de metal (para transportar y almacenar); escaleras de madera o plástico; bolsos para contener, transportar y almacenar bolsas de dormir.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012612
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDARM, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: REXONA ACTIVEGUARD

REXONA ACTIVEGUARD

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias; agua de tocador, atomizadores de perfume para el cuerpo; aceites, cremas y lociones para la piel; espuma para afeitarse, gel para afeitarse, lociones para antes de afeitarse y después de afeitarse; talco en polvo; preparaciones para el baño y la ducha; lociones capilares, dentífricos; enjuagues bucales no medicados; desodorantes; anti-transpirantes para uso personal; preparaciones de tocador no medicadas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012353
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2008
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDARM, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLEAR MAXIMUN COOL

CLEAR MAXIMUN COOL

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; preparaciones limpiadoras; productos para el cuidado del cabello, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones capilares, preparaciones para ondular el cabello, shampoos, acondicionadores, atomizadores para el cabello, polvo para el cabello, estilizantes para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, gels para el cabello, humectantes para el cabello, líquido para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha, desodorantes; anti-transpirantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-004446
 Fecha de presentación: 6 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOEREN-LEENBANK B.A., domiciliada en CROESELAN 18, 3521 CB UTRECHT, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RABOBANK

RABOBANK

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Revistas, periódicos, contratos, pólizas, tarjetas de cheque (no incluidas en otras clases), cheques bancarios, libros bancarios, libros de depósito, documentos de viaje, pancartas, letreros, material de información impresa y otros material impreso y documentos en relación banca y finanzas, seguros, telecomunicación, turismo y viajes, transacciones de intercambio, mercado de acciones, corretaje, hipotecas y embarques, sistemas de cooperación, sistemas de ahorro, numismática y sistema de monedas, así como cursos orales y escritos; revistas juveniles, papel cartón, materiales de papel y de cartón no incluidos en otras clases, periódicos y libros, fotografías, papelería, máquinas de escribir y artículos de oficina incluidos en esta clase, material de enseñanza (excepto aparatos).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015572

Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008

Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NEVER STOP EXPLORING

NEVER STOP EXPLORING

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería, especialmente, vestuario, principalmente camisetas para hombres, mujeres y niños, camisas, tops, sudaderas, buzos, pantalones, pantalones con cierre lateral, calzonetas, trusas, pantalones de mezclilla, chalecos, parcas, anaraks, abrigos, chaquetas, chaquetas resistentes al viento, capuchas de chaquetas, pulóveres, suéteres, batas, ropa interior, ropa interior térmica, calzoncillos tipo bóxer, ropa de dormir, lencería, ropa holgada (para actividades de ocio), calcetería, calcetines, mallas, guantes, mitones, remera, trajes de remera de una sola pieza, ropa para esquiar, trajes para esquiar, chalecos para esquiar, chaquetas para esquiar, pecheras para esquiar, overoles con pechera, pantalones con pechera, ropa para uso en tabla de nieve, pantalones para usar en la nieve, trajes para usar en la nieve, ropa impermeable, chaquetas impermeables, pantalones impermeables, polainas, principalmente, polainas para el cuello, polainas para las piernas y polainas para los tobillos; faldas, calzonetas, vestidos, trajes de baño, trusas para nadar; calzado, principalmente zapatos de atletismo (tenis), zapatos para carrera, zapatos para alpinismo, zapatos para caminata, zapatillas, zapatillas de alpinismo, botas, botas de tracción, botas de caminata, zapatos para la nieve, zuecos, sandalias; sombrerería, principalmente gorras, sombreros, binchas, pañoletas, bufandas, bandas para cubrir las orejas, orejeras, pasamontañas, viseras, gorras tejidas; cinturones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-038864

Fecha de presentación: 23 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008

Solicitante: PRENATAL S.P.A., domiciliada en VÍA TORNESE, 10, 22070 GRANDATE, COMO, organizada bajo las leyes de Italia.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PRÉ NA TAL

**PRE
NA
TAL**

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Biberones de bebé, chupaderas, entretenedores, tetinas, succionadores de leche, artículos ortopédicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-013093

Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008

Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDARM, organizada bajo las leyes de Holanda.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CLEAR DUAL EFFECT 2X1

CLEAR DUAL EFFECT 2X1

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; preparaciones limpiadoras; productos para el cuidado del cabello, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones capilares, preparaciones para ondular el cabello, champúes, acondicionadores, atomizadores para el cabello, polvo para el cabello, estilizantes para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, gels para el cabello, humectantes para el cabello, líquido para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha; desodorantes, anti-transpirantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015566

Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008

Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NEVER STOP EXPLORING

NEVER STOP EXPLORING

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales, especialmente, postes de metal para tiendas; clavijas de metal para tiendas; estacas de metal para tiendas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012611
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDARM, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: REXONA SKINGUARD

REXONA SKINGUARD

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de tocador, atomizadores de perfume para el cuerpo; aceites, cremas y lociones para la piel; espuma para afeitarse, gel para afeitarse, lociones para antes de afeitarse y después de afeitarse; talco en polvo; preparaciones para el baño y la ducha; lociones capilares, dentífricos; enjuagues bucales no medicados; desodorantes; anti-transpirantes para uso personal; preparaciones de tocador no medicadas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003952
 Fecha de presentación: 1 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC., domiciliada en 1515 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK 10036-5794, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NICKELODEON TAK Y EL PODER JUJU

NICKELODEON TAK Y EL PODER JUJU

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y productos hechos de estos materiales no incluidos en otras clases; material impreso; material para encuadernar; fotografías; papelería; adhesivos para propósitos de papelería o domésticos; materiales para artistas; pinceles; material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalaje (no incluidos en otras clases); revistas, publicaciones periódicas, libros y periódicos, artículos de papel y de cartón; instrumentos de escritura, lápices, plumas, almohadillas de notas, almohadillas de escritura, tarjetas de ocasión, transferibles (calcomanías); figurines (estatuas) de papel maché; materiales de instrucción y de enseñanza; publicaciones impresas; opúsculos, catálogos; guías; bolsas para cargar; bolsas de papel; panfletos; folletos; boletines; crayones; pinceles; borradores; reglas; sacapuntas, cajas y estuches de lápices; lapiceros; pancartas; álbumes de fotografías; anillos para encuadernar; carpetas; cuadernos; diarios; calendarios; tarjetas postales; dibujos (gráficos); adheribles; estenciles, adheribles para parachoques, papel fino, viñetas para regalo; etiquetas; papel para notas, materiales de papel para empacar, pañucillos de papel, papel para impresión, boletos, papel para empacar, papel para escribir, cartón, programas de computadora impresos; cintas y tarjetas de papel para uso en proceso de datos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014117
 Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2008
 Solicitante: SCHERING CORPORATION, domiciliada en 2000 GALLOPING HILL ROAD, KENILWORTH, NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SCHERING-PLOUGH Y DISEÑO



Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016210
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., domiciliada en 2711 CENTERVILLE ROAD, SUITE 300, WILMINGTON, DELAWARE 19808, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos, tabaco, productos para tabaco; encendedores; fósforos; artículos para fumadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013092
 Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDARM, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLEAR OLEO CONTROL

CLEAR OLEO CONTROL

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; preparaciones limpiadoras; productos para el cuidado del cabello, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones capilares, preparaciones para ondular el cabello, champúes, acondicionadores, atomizadores para el cabello, polvo para el cabello, estilizantes para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, geles para el cabello, humectantes para el cabello, líquido para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha; desodorantes, anti-transpirantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015552
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: THE NORTH FACE Y DISEÑO



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, especialmente, bicicletas no motorizadas; bicicletas, marcos de bicicletas y partes estructurales para las mismas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015562
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: THE NORTH FACE

THE NORTH FACE

Clase: 20 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, especialmente, bolsas de dormir; cobertores para bolsas de dormir; almohadillas para bolsas de dormir; protectores para bolsas de dormir; sacos para acampar; cobertores para uso en campamento; accesorios de campamento; cobertores de acampar; clavijas para tienda, no de metal; postes para tiendas, no de metal (para transportar y almacenar); escaleras de madera o plástico; bolsos para contener, transportar y almacenar; escaleras de madera o plástico; bolsos para contener, transportar y almacenar bolsas de dormir.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-034838
 Fecha de presentación: 18 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: AVON PRODUCTS, INC., domiciliada en NEW YORK, NEW YORK, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WISH OF LUCK

WISH OF LUCK

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015558
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: THE NORTH FACE

THE NORTH FACE

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos, cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales, especialmente, postes de metal para tiendas; clavijas de metal para tiendas; estacas de metal para tiendas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015568
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NEVER STOP EXPLORING

NEVER STOP EXPLORING

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, especialmente, bicicletas no motorizadas; bicicletas, marcos de bicicletas y partes estructurales para las mismas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014129
 Fecha de presentación: 23 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2008
 Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en 51368 Leverkusen, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: SECOND

SECOND

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas, principalmente preparaciones hormonales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015549
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, domiciliada en 1144 EAST MARKET STREET, AKRON, OHIO 44316-0001, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMERICAN EAGLE 2

AMERICAN EAGLE 2

Clase: 12 Internacional.

Reservas: El número 2 no se reivindica.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Llantas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015969
 Fecha de presentación: 8 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE ESTER C COMPANY, domiciliada en 2100 SMITHTOWN AV. RONKONKOMA, NEW YORK 11779, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ESTER - C

ESTER - C

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vitaminas, minerales y suplementos nutricionales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-007640

Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2008

Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDARM, organizada bajo las leyes de Holanda.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AXE HOT FEVER

AXE HOT FEVER

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de tocador, atomizadores de perfume para el cuerpo; aceites, cremas y lociones para la piel; espuma para afeitarse, gel para afeitarse, lociones para antes de afeitarse y después de afeitarse; talco en polvo; preparaciones para el baño y la ducha; lociones capilares; dentífricos; enjuagues bucales no medicados; desodorantes, anti-transpirantes para uso personal; preparaciones de tocador no medicadas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-017396

Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008

Solicitante: CELGENE CORPORATION, domiciliada en 86 MORRIS AVENUE, SUMMIT, NEW JERSEY 07901, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PHARMION

PHARMION

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015574

Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2008

Solicitante: THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED, domiciliada en ZAEHLERWEG 4 ZUG, CH 6300, organizada bajo las leyes de Suiza.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BALADE AU PARC

BALADE AU PARC

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-014259

Fecha de presentación: 23 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2008

Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ENVIAGE

ENVIAGE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015078

Fecha de presentación: 30 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008

Solicitante: ALCON, INC., domiciliada en BOSCH 69, CH-6331 HUNENBERG, organizada bajo las leyes de Suiza.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SOCIAL

SOCIAL

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compresas quirúrgicas para uso en cirugía oftalmológica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015560
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: THE NORTH FACE

THE NORTH FACE

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, especialmente, bicicletas no motorizadas; bicicletas, marcos de bicicletas y partes estructurales para las mismas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009003
 Fecha de presentación: 10 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de abril del año 2008
 Solicitante: BELLEZA EXPRESS, S.A., domiciliada en CALI, CALLE 36, No. 134-201, KM. 6, VÍA JARAMUNDI, CALI-COLOMBIA, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DEPILEX Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cremas depilatorias, cremas, mousse depilatorios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009005
 Fecha de presentación: 10 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de abril del año 2008
 Solicitante: BELLEZA EXPRESS, S.A., domiciliada en CALI, CALLE 36, No. 134-201, KM. 6, VÍA JARAMUNDI, CALI-COLOMBIA, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FREESTYLE Y DISEÑO



Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Apaga velas, brochas de afeitar, portabrochas de afeitar, cepillos para el cabello, cacharrería, calentabiberones no eléctricos, cepillos para el calzado, calzadores, cepillos para las cejas, cepillos, cepillos de dientes eléctricos, cepillos para lavar la vajilla, utensilios cosméticos, aparatos para el desmaquillaje no eléctricos, duchas bucales, borlas para empolverar, escobillas para limpiar los recipientes, esponjas de tocador, estuches para peines, frotadores, jaboneras, neceseres para tocador, peines eléctricos, utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni enchapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidos en otras clases, en especial cepillos peinetas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 22 M., 6 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2004-016622
 Fecha de presentación: 16 de septiembre del año 2004
 Fecha de emisión: 3 de enero del año 2008
 Solicitante: MMI CORPORATION, domiciliada en MAKALI, BANGALORE 562 123, organizada bajo las leyes de India.
 Apoderado: JOSÉ MARÍA DÍAZ ROJAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TENTEX ROYAL

TENTEX ROYAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, todos en diferentes presentación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 J. y 8 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009007
 Fecha de presentación: 10 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de abril del año 2008
 Solicitante: BELLEZA EXPRESS, S.A., domiciliada en CALI, CALLE 36, No. 134-201, KM. 6, VÍA JARAMUNDI, CALI-COLOMBIA, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SHOCK Y DISEÑO



Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Apagavelas, brochas de afeitar, portabrochas de afeitar, cepillos para el cabello, cacharrería, calentabiberones no eléctricos, cepillos para el calzado, calzadores, cepillos para las cejas, cepillos, cepillos de dientes eléctricos, cepillos para lavar la vajilla, utensilios cosméticos, aparatos para el desmaquillaje no eléctricos, duchas bucales, borlas para empolverar, escobillas para limpiar los recipientes, esponjas de tocador, estuches para peines, frotadores, jaboneras, neceseres para tocador, peines eléctricos, utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni enchapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidos en otras clases, en especial cepillos peinetas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009796
 Fecha de presentación: 14 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2008
 Solicitante: OLMAN RIMOLA CASTILLO, domiciliada en boulevard del Hipódromo, No. 237, tercera planta, colonia San Benito, San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: THE CENTRAL AMERICA TIMES Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009006
 Fecha de presentación: 10 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 1 de abril del año 2008
 Solicitante: BELLEZA EXPRESS, S.A., domiciliada en CALI, CALLE 36, No. 134-201, KM. 6, VÍA JARAMUNDI, CALI-COLOMBIA, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SHOCK Y DISEÑO



Clase: 26 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Artículos y adornos para el cabello, adornos para el calzado, adornos para sombreros, agujas en general, alfileres, bandas para el cabello, bordados y adornos para cofias, brazaletes, horquillas para el cabello, horquillas para ondular el cabello, pinzas para el cabello, redecillas para el cabello; cabello barba y bigotes postizos, cintas autoadheribles, corsés, diademas, flores artificiales, hebillas de zapatos, hombreras para vestidos, número o letras para marcar la ropa; paillettes para vestidos, pasamanería, trenzas de pelo, pelucas, bandas, cauchos, cintas y lazos, untillas y bordados, botones, corchetes y ojalotes, en especial hebillas para el cabello, cauchos para el cabello, pinzas para el cabello, gorros de baño, diademas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009004
 Fecha de presentación: 10 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 1 de abril del año 2008
 Solicitante: BELLEZA EXPRESS, S.A., domiciliada en CALI, CALLE 36, No. 134-201, KM. 6, VÍA JARAMUNDI, CALI-COLOMBIA, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FREESTYLE Y DISEÑO



Clase: 26 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Artículos y adornos para el cabello, adornos para el calzado, adornos para sombreros, agujas en general, alfileres, bandas para el cabello, bordados y adornos para cofias, brazaletes, horquillas para el cabello, horquillas para ondular el cabello, pinzas para el cabello, redecillas para el cabello; cabello barba y bigotes postizos, cintas autoadheribles, corsés, diademas, flores artificiales, hebillas de zapatos, hombreras para vestidos, número o letras para marcar la ropa; paillettes para vestidos, pasamanería, trenzas de pelo, pelucas, bandas, cauchos, cintas y lazos, untillas y bordados, botones, corchetes y ojalotes, en especial hebillas para el cabello, cauchos para el cabello, pinzas para el cabello, gorros de baño, diademas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013366
 Fecha de presentación: 16 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008
 Solicitante: LABORATORIO CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY (CHEMEXC), S. DE R.L., domiciliada en B. San Felipe, casa No. 328, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARÍA CRISTINA BREVE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EUROCRISTALES Y ETIQUETA

EUROCRISTALES

Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-009565
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008
 Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. Las Colinas, boulevard Francia, edificio PLAZA VICTORIA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EVER DANILO VARGAS COPLAND
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OFIBODEGAS PERIFERICO

OFIBODEGAS PERIFERICO

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Diseño, supervisión y consultoría, desarrollo, compra, venta, arrendamiento, intermediación e inversión en toda clase de proyectos inmobiliarios, ya sean habitacionales, industriales o comerciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 J. y 8 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-009556
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: WACKER CONSTRUCTION EQUIPMENT AG, domiciliada en PREUSSENSTRASSE 41, 80809 MUNICH, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Alemania No. 307 77 644.1/07 de fecha 28/11/2007.

Distintivo: W Y DISEÑO

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Renta de maquinaria de construcción.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 23 J., 8 y 23 J. 2008.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-009552
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: WACKER CONSTRUCTION EQUIPMENT AG, domiciliada en PREUSSENSTRASSE 41, 80809 MUNICH, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Alemania No. 307 77 643.3/07 de fecha 28/11/2007.
 Distintivo: WACKER NEUSON Y DISEÑO

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Renta de maquinaria de construcción.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 23 J., 8 y 23 J. 2008.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-005525
 Fecha de presentación: 13 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2008
 Solicitante: ENTERPRISE RENT-A-CAR COMPANY, domiciliada en 600 CORPORATE PARK DRIVE, ST. LOUIS, MISSOURI 63105, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tienen otros registros.
 Distintivo: ENTERPRISE RENT-A-CAR

Clase: 19 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de alquiler y renta de vehículos y servicios de reserva para la renta y el alquiler de vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 23 J., 8 y 23 J. 2008.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-004442
 Fecha de presentación: 6 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOEREN-LEENBANK B.A., domiciliada en CROESELAAAN 18, 3521 CB UTRECHT, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RABOBANK Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

Rabobank

PROTEGE Y DISTINGUE:

Gerencia de negocios; administración de negocios; trabajo de oficina; redacción de estados (de cuentas); valuación de negocios; encuestas de negocios; indigación de negocios; análisis de precio de costo; pronóstico económico; investigación de negocios; preparación de impuestos; expertos en eficiencia, gerencia comercial de compañías, empresas, instituciones y organizaciones; asistencia comercial en dirección de compañías, empresas, instituciones y organizaciones; asistencia comercial en el establecimiento o disolución de compañías, empresas, instituciones y organizaciones; compañías, empresas, instituciones y organizaciones de gerencia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-014115
 Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2008
 Solicitante: COSMETICA COSBAR S.L., domiciliada en VALL D'ARAN, 15; E-08820 EL PRAT DE LLOBREGAT, BARCELONA, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MONTIBELLO Y DISEÑO

montibel·lo

Clase: 44 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuidados médicos, de higiene y de belleza; salones de belleza y de peluquería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-015544
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, especialmente, servicios de venta al detalle en línea; servicios de tienda de venta al detalle; orden de correo, servicios de catálogo y distribución; provisión de información de producto al consumidor mediante la internet; todo incluyendo enseres y equipo de campamento y actividades al aire libre; libros; alimento, equipo, vestuario, ropa deportiva, lentes, calzado, sombrerería, equipo de deportes y accesorios relacionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-016312
 Fecha de presentación: 12 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: BANCO BRADESCO S/A, domiciliada en CIDADE DE DEUS-VILA YARA, OSASCO - SP, organizada bajo las leyes de Brasil.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BANK OF THE PLANET Y DISEÑO



Bank of the Planet

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Banca; inversión de fondos; préstamos (financiamiento); inversión de capital; bancos de ahorros; servicios de tarjeta de crédito; servicios de tarjetas de débito; servicios de financiamiento; cambio o moneda.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-004443
 Fecha de presentación: 6 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOEREN-LEENBANK B.A., domiciliada en CROESELAAAN 18, 3521 CB UTRECHT, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RABOBANK Y DISEÑO



Rabobank

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Negocios y seguros financieros; negocios monetarios; banca, incluyendo hipotecas; análisis, estimados y presupuestos financieros; servicios financieros y consultoría; finanzas; valoraciones, avalúos y consultorías fiscales; servicios de intermediación y consultoría relacionada a transacciones de acciones, de valores y de contratos; titulación de valores; servicios de intermediación y consultoría relacionados a transacciones de bienes raíces; administración financiera; hacerse cargo de interés financieros de otros; renta de aparatos de comunicación de datos; particularmente en relación a transacciones financieras; gerencia y renta de bienes raíces; valuaciones de bienes raíces; administración financiera mediante una compañía financiera; participación financiera (inversión) en compañía, empresa, instituciones y organizaciones; negocios financieros para el beneficio de compañías subsidiarias y accionistas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-009564
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: WACKER CONSTRUCTION EQUIPMENT AG, domiciliada en PREUSSENSTRASSE 41, 80809 MUNICH, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: ALEMANIA No. 307 77 646.6/07 de fecha 28/11/2007.
 Distintivo: WACKER NEUSON

Wacker Neuson

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Renta de maquinaria de construcción.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-004448
 Fecha de presentación: 6 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOEREN-LEENBANK B.A., domiciliada en CROESELAAAN 18, 3521 CB UTRECHT, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RABOBANK

RABOBANK

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Negocios y seguros financieros; negocios monetarios; banca, incluyendo hipotecas; análisis, estimados y presupuestos financieros; servicios financieros y consultoría; finanzas; valoraciones, avalúos y consultorías fiscales; servicios de intermediación y consultoría relacionada a transacciones de acciones, de valores y de contratos; titulación de valores; servicios de intermediación y consultoría relacionados a transacciones de bienes raíces; administración financiera; hacerse cargo de interés financieros de otros; renta de aparatos de comunicación de datos; particularmente en relación a transacciones financieras; gerencia y renta de bienes raíces; valuaciones de bienes raíces; administración financiera mediante una compañía financiera; participación financiera (inversión) en compañía, empresa, instituciones y organizaciones; negocios financieros para el beneficio de compañías subsidiarias y accionistas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-013924
 Fecha de presentación: 21 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2008
 Solicitante: SOCIAL TECHNOLOGIES, S. DE R.L., domiciliada en Km. 8 carretera San Juan de Flores, municipio de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARÍA CRISTINA BREVE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ZETA. MOBILE

Zeta.mobile

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-004453
 Fecha de presentación: 6 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOEREN-LEENBANK B.A., domiciliada en CROESELAAN 18, 3521 CB UTRECHT, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RABO

RABO

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Negocios y seguros financieros; negocios monetarios; banca, incluyendo hipotecas; análisis, estimados y presupuestos financieros; servicios financieros y consultoría; finanzas; valoraciones, avalúos y consultorías fiscales; servicios de intermediación y consultoría relacionada a transacciones de acciones, de valores y de contratos; titulación de valores; servicios de intermediación y consultoría relacionados a transacciones de bienes raíces; administración financiera; hacerse cargo de interés financieros de otros; renta de aparatos de comunicación de datos; particularmente en relación a transacciones financieras; gerencia y renta de bienes raíces; valuaciones de bienes raíces; administración financiera mediante una compañía financiera; participación financiera (inversión) en compañía, empresa, instituciones y organizaciones; negocios financieros para el beneficio de compañías subsidiarias y accionistas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-012562
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008
 Solicitante: PRICESMART INC., domiciliada en 9740 SCRATON ROAD, STE. 125, SAN DIEGO, CALIFORNIA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PRICECASH Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-004447
 Fecha de presentación: 6 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOEREN-LEENBANK B.A., domiciliada en CROESELAAN 18, 3521 CB UTRECHT, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RABOBANK

RABOBANK

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Gerencia de negocios; administración de negocios; trabajo de oficina; redacción de estados (de cuentas); valuación de negocios; encuestas de negocios; indagación de negocios; análisis de precio de costo; pronóstico económico; investigación de negocios; preparación de impuestos, expertos en eficiencia; gerencia comercial de compañías, empresas, instituciones y organizaciones; asistencia comercial en dirección de compañías, empresas, instituciones y organizaciones; asistencia comercial en el establecimiento o disolución de compañías, empresas, instituciones y organizaciones, compañías, empresas, instituciones y organizaciones de gerencia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2008.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-009569
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008
 Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. Las Colinas, boulevard Francia, edificio PLAZA VICTORIA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EVER DANILO VARGAS COPLAND
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CENTRO COMERCIAL PERIFERICO

CENTRO COMERCIAL PERIFERICO

Reservas: No se reivindica "NOMBRE COMERCIAL".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Diseño, supervisión y consultoría, desarrollo, compra, venta, arrendamiento, intermediación e inversión en toda clase de proyectos inmobiliarios, ya sean habitacionales, industriales o comerciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 J. y 8 J. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-009567

Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008

Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008

Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. Las Colinas, boulevard Francia, edificio PLAZA VICTORIA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: EVER DANILO VARGAS COPLAND

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PARQUE EMPRESARIAL PERIFERICO

PARQUE EMPRESARIAL PERIFERICO

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Diseño, supervisión y consultoría, desarrollo, compra, venta, arrendamiento, intermediación e inversión en toda clase de proyectos inmobiliarios, ya sean habitacionales, industriales o comerciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 J. y 8 J. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-013081

Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008

Solicitante: INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. Las Colinas, Blvd. FRANCIA, edificio PLAZA VICTORIA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: EVER DANILO VARGAS COPLAND

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: FAST PAY

Fast pay

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 J. y 8 J. 2008.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES

GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

TERMINALES DE CORTÉS, S.A. DE C.V. Y AFILIADAS CONVOCATORIA

Por disposiciones de la Presidencia del Consejo de Administración de las Empresas, por este medio me permito convocarle a una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de Terminales de Cortés, S.A. de C.V., Transcarga, S.A. y Agencia Aduanera Rogercar, S.A., que habrá de verificarse en las oficinas de la Compañía Fertilizantes del Norte, S.A. (Disagro, Fenorsa), ubicadas en Río Blanco, San Pedro Sula, carretera a Puerto Cortés, el día martes 08 de julio del 2008 a las 9:00 a.m.

En la asamblea convocada se tratarán los asuntos consignados en el Art. 168 del Código de Comercio y particularmente los contenidos en el **ORDEN DEL DÍA**.

1. Informe del Consejo de Administración.
2. Discusión y aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2007.
3. Informe del Comisario Social.
4. Elección del Nuevo Consejo de Administración.
5. Elección del Comisario Social.
6. Discusión y aprobación de Emolumentos de los Administradores y Comisario.
7. Puntos varios.

San Pedro Sula, 19 de junio de 2008.

FRANCISCO LAYLLE C.

Gerente General

23 J. 2008.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección General del Trabajo

AVISO

La infrascrita, Secretario Administrativo de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha nueve de junio de dos mil ocho, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del «**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO HONDUREÑO**» (SITRAIDH), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 654 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de junio de 2008.

LICDA. VILMA ESPERANZA ZELAYA

Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo

23, 24 y 25 J. 2008.